



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

**El Alcance del Proceso Especial Administrativo
de Restablecimiento de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,
en la Comunidad Indígena de “La Albania”,
Municipio de San José, Caldas (2020-5).**

Paula Andrea Ospina Montoya

Natasha Quintero Valencia

Artículo de investigación presentado para optar al título de
Magíster en Derecho Constitucional y Política Legislativa

Asesora

Dra. Valentina González Carreño

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Maestría en Derecho Constitucional y Política Legislativa

Manizales, Caldas, Colombia

2025

Citar/How to cite	(Ospina Montoya & Quintero Valencia, 2025)
Referencia/Reference	Ospina Montoya, P. A., & Quintero Valencia, N. (2022). <i>El Alcance del Proceso Especial Administrativo de Restablecimiento de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Comunidad Indígena de “La Albania”, Municipio de San José, Caldas (2020-5)</i> [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.
Estilo/Style: APA 7ma ed. (2020)	



Maestría en Derecho Constitucional y Política Legislativa, I

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas - CISJ.

Grupo de Investigación Derecho y Sociedad

Línea de Investigación Constitución, Legalidad y Estado Social de Derecho.

Declaración de inteligencia artificial: el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como ChatGPT, Grammarly, Turnitin, Copilot, Gemini, entre otras; de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

Biblioteca y Centro de Recursos: biblioteca.umanizales.edu.co

Repositorio Institucional: ridum.umanizales.edu.co

Universidad de Manizales: umanizales.edu.co

Revistas: revistasum.umanizales.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El presente artículo describe un estudio socio-jurídico en torno a la organización de la comunidad indígena “La Albania”, ubicada en el municipio de San José (Caldas) y en relación con las garantías de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) indígenas, frente a los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Lo anterior implica que este artículo procura contribuir a que los NNA de dicha población sean reconocidos jurídicamente; según lo establecido por Constitución, la Ley y la jurisprudencia colombianas. En este punto, debe recordarse que, tristemente, los NNA indígenas continúan siendo uno de los grupos más vulnerables dentro de sus comunidades: ellos enfrentan situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos; especialmente en contextos de violencia sexual. Esto implica fortalecer la protección jurídica de NNA según un enfoque diferencial étnico, sin desconocerse la prevalencia de los derechos de los menores, según el artículo 44 constitucional. Por consiguiente, esta investigación pretende afianzar la protección integral de los derechos de los NNA indígenas en su contexto propio; respetándose, al mismo tiempo, las normas constitucionales ya establecidas.

Palabras clave: Restablecimiento de derechos, Niños, niñas y adolescentes, enfoque diferencial étnico, comunidad indígena, jurisdicción especial indígena

Abstract

This paper describes a socio-legal study of the organization of the indigenous community of "La Albania," located in the town of San José (Caldas), and its relationship to the guarantees of the rights of indigenous children and teenagers, in accordance with the guidelines of the Colombian Institute of Family Welfare. This implies that this paper seeks to contribute to the legal recognition of the children and teenagers of this community, as established by the Colombian Constitution, laws, and jurisprudence. At this point is important to remember that, sadly, indigenous children and teenagers continue to be one of the most vulnerable groups within their communities: they face situations of threat to or violation of their rights, especially in contexts of sexual violence. This means strengthening the legal protection for children and teenagers according to an ethnical approach, without disregarding the primacy of children's rights, as established in Article 44 of the Constitution. Therefore, this research aims to endeavor the comprehensive protection of the rights of Indigenous children and teenagers within their own context, while respecting existing constitutional norms.

Keywords: Restoration of rights, Children and teenagers; ethnic approach, indigenous community, special indigenous jurisdiction

1. INTRODUCCIÓN

Considerando tanto el orden constitucional colombiano como la autonomía de las comunidades indígenas para regularse a sí mismas, resulta importante que se evidencie las garantías que tienen los Niños Niñas y Adolescentes (NNA) de las comunidades indígenas, en este caso los derechos que lleguen a verse vulnerados dentro de la Comunidad Indígena de la Albania en el Municipio de San José, Caldas, y evidenciarse un control frente a unas leyes propias. La vulnerabilidad material y cultural de los pueblos indígenas puede reflejarse en las vidas de NNA indígenas. Frente a este riesgo, debe garantizarse que los pueblos indígenas continúen con su autonomía al momento de regularse a sí misma; sin obviar los derechos, principios y procedimientos; comprendidos desde el orden constitucional vigente. Se debe realizar, pues, una veeduría sobre cómo las Autoridades Tradicionales Indígenas generen espacios democráticos para interpelar por sus propios derechos; dándose, al mismo tiempo, un sistema equitativo que integre tanto lo ordenado jurídicamente como por costumbres, usos y procesos propios de la comunidad en cuestión (Zeballosf-Cuathin, 2021).

En torno a estos propósitos, resulta importante comprender la cultura, las costumbres, y las particularidades del pueblo Indígena “la Albania” del Municipio de San José, Caldas; con el propósito de desarrollar un diagnóstico de riesgos, como paso previo para generar acciones que visibilicen la vulneración de derechos de los NNA indígenas. Dichas acciones deben llevar al restablecimiento de derechos desde un enfoque étnico diferencial. En consecuencia, se fundamenta, a lo largo de este texto, una orientación jurídica que integre a la Autoridad tradicional Indígena y a la comunidad de “la Albania” en el reconocimiento de derechos de los NNA. Esto se desarrolla, desde un énfasis en la prevención de la vulneración de derechos.

En consecuencia, el presente artículo describe un estudio socio-jurídico en torno a la organización de la comunidad indígena “La Albania”, ubicada en el municipio de San José (Caldas) y en relación con las garantías de los derechos de NNA indígenas, frente a los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Lo anterior implica que este artículo procura contribuir a que los NNA de dicha población sean reconocidos jurídicamente; según lo establecido por Constitución, la Ley y la jurisprudencia colombianas. En este punto, debe recordarse que, tristemente, los NNA indígenas continúan siendo uno de los grupos más vulnerables dentro de sus

comunidades: ellos enfrentan situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos; especialmente en contextos de violencia sexual. Esto implica fortalecer la protección jurídica de NNA según un enfoque diferencial étnico, sin desconocerse la prevalencia de los derechos de los menores, según el artículo 44 constitucional.

Asimismo, el presente artículo ofrece las bases fácticas para la formulación de un esquema de seguimiento; por medio del cual queden demostradas las actuaciones realizadas, por parte de los Autoridades Tradicionales Indígenas, para el restablecimiento de derechos de NNA. En el desarrollo de dicho esquema, se espera la presencia de organizaciones representantes de pueblos indígenas; así como el liderazgo de jóvenes indígenas. Como resultado, puede darse un sistema de organización efectivo; garante del restablecimiento de los derechos de NNA indígenas de esta comunidad. Existe, pues, la posibilidad de que se generen cambios consuetudinarios; en el reconocimiento jurídico de esta población en especial y, por extensión, en el afianzamiento de espacios democráticos y de la protección de los intereses colectivos. La formalización de un sistema garante y veedor en el cumplimiento de derechos vulnerados a los NNA en la comunidad indígena se basa, por lo tanto, en la identificación de la eficacia de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos y en la actuación de las autoridades tradicionales indígenas; en consonancia con el artículo 44 constitucional^{1 2}.

El desarrollo del presente texto se despliega de la siguiente manera: en primer lugar, se propone una lectura socio-jurídica de la comunidad, con el fin de identificar los riesgos que enfrentan los NNA. Luego de identificarse dichos riesgos, se establece un marco jurídico y conceptual que compile los principales instrumentos y nociones que protejan y afiancen, desde el derecho y su estudio teórico, las costumbres indígenas; legitimándose la actuación de la autoridad ordinaria en relación con la defensa de los derechos de la infancia. Finalmente, se analiza la realidad de la comunidad, reflejada en entrevistas semiestructuradas practicadas a autoridades locales y académicas, en relación con los lineamientos para la protección de los Derechos de NNA, establecidos por el ICBF. Esto facilitó la evaluación de las actuaciones de los gobernantes de dicha comunidad, en procesos de restablecimiento de derechos; hasta verificarse las fortalezas y debilidades del ejercicio de la justicia indígena, frente al control, seguimiento y vigilancia por parte

del Estado y de las autoridades locales del municipio y del departamento de Caldas. Por ende, esta investigación pretende afianzar la protección integral de los derechos de los NNA indígenas en su contexto propio; respetándose, al mismo tiempo, las normas constitucionales ya establecidas.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, ya que permite describir el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA); en la comunidad indígena La Albania (etnia “Emberá Chamí”), del municipio de San José, Caldas, en el marco de su JEI. En este caso, no se trata de cuantificar datos; sino de interpretar y analizar, desde una perspectiva crítica, los procesos propios que implementa la comunidad, para la protección de la niñez, y cómo estos procesos se relacionan con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos -contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano-.

La elección de este enfoque responde a la necesidad de acercarse a las prácticas jurídicas propias de la comunidad sin imponer una mirada externa; buscando, más bien, entenderlas desde su lógica interna y sus formas de organización (Olvera García, 2015). Así mismo, dicho enfoque permite identificar los puntos de encuentro y de tensión con el sistema nacional de protección de derechos, particularmente con el ICBF, a partir del caso concreto de esta comunidad. Además, el enfoque cualitativo resulta el más adecuado para este tipo de estudio, pues permite captar las particularidades del contexto, las prácticas jurídicas propias y las dinámicas de articulación con el Estado. Se trata de entender, no de imponer. En ese sentido, este trabajo busca aportar elementos para una mejor comprensión de la forma en que la comunidad “La Albania” garantiza los derechos de sus NNA y cómo esa garantía puede fortalecerse; en el marco de una justicia intercultural que respete la autonomía sin descuidar los derechos fundamentales (Toscano, 2018).

Por otra parte, se asume, para el desarrollo de este trabajo, una aproximación hermenéutica de carácter comprensivo, esto es: el desarrollo de esta investigación no trata solamente de reproducir las declaraciones o las ideas recogidas en fuentes primarias o secundarias; sino de encontrar diferentes facetas, a la luz de la categoría conceptual central -esto es: el enfoque étnico- y de las búsquedas normativas y doctrinaria; hasta formular una interpretación novedosa de una realidad social. En este caso, dicha realidad es la situación jurídica de NNA en relación con el restablecimiento de sus derechos, tanto desde el punto de vista del derecho indígena, según

declaraciones del representante legal y líder de la comunidad, como del derecho ordinario. Esto significa llegar a un segundo nivel, o sea: no se trata solamente de reproducir, sin juicios u observaciones, afirmaciones o dudas presentadas en otros textos o en afirmaciones recolectadas para esta investigación. Se trata de encontrar rasgos o indicios que pueden ser relevantes, al momento de entender la complejidad de una serie de hechos socio-jurídicos. Lo anterior, además, implica el acogimiento de un paradigma crítico social, esto es: una perspectiva que es activa al momento de enunciar observaciones y dudas, en relación con una realidad que puede implicar una serie de violencias y perjuicios -normalizados o, incluso, tolerados-; en contra de personas en constante estado de vulnerabilidad (hooks, 2022). Esto se puede entender como una invitación a declarar que el presente trabajo quiere llamar la atención sobre la situación de NNA, tanto desde lo establecido en el artículo 44 constitucional como desde una inquietud ética y jurídica en torno a un desarrollo digno y satisfactorio; según los compromisos adquiridos por Colombia en el ámbito del Derecho Internacional de los DDHH (Nogueira A, 2017).

Por otra parte, vale recordar que la palabra “crítica”, en el contexto de investigación socio-jurídica, significa una toma de conciencia en relación con las prácticas desplegadas por los miembros de una comunidad y por las autoridades locales; en relación con la protección de Derechos y de una serie de bienes jurídicos. Esto significa trascender una posición inane que busca perpetuar una perspectiva idealizada de las normas, sin tener en cuenta cómo son interpretadas, implementadas o ignoradas por los diferentes actores sociales. La crítica, desde el punto de vista de la investigación socio-jurídica, requiere, por una parte, una consideración teórica -o sea: sobre cómo se han desarrollado una serie de concepciones y de normas desde un plano abstracto- y, de otro lado, una perspectiva práctica -en otras palabras: cómo una consideración teórica es puesta a prueba en un plano socio-cultural real, en donde se dan violaciones, delitos, contravenciones o desacatamientos a lo establecido ética y jurídicamente hablando-. En resumen, la perspectiva crítica puede ser asumida como sinónimo de una conciencia práctica del derecho, sintetizada en la preocupación sobre cuál es la utilidad y los resultados de una normatividad o de un marco jurídico y si dicho marco responde a las necesidades de la comunidad. Esta visión rechaza una posición “normativista” o que se decanta por convertir la Ley en un fetiche, en un objeto que, en sí mismo, por voluntad del legislador, no puede ser objeto de ningún estudio o crítica (Witker Velázquez, 2021). En resumen, la perspectiva crítica, presente en este texto, pretende verificar la práctica y la

implementación de una serie de mandatos jurídicos y cómo dichos mandatos son aceptados en defensa de la protección de derechos de una comunidad vulnerable.

2.1 Técnicas de Recolección de la Información

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó dos técnicas principales (Sánchez & Murillo, 2021):

- Revisión documental: Se analizó normativa nacional relevante, como la Constitución de 1991, la Ley 89 de 1890, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la JEI y la protección de NNA. En la medida de lo posible, también se consideraron documentos propios de la comunidad que regulen aspectos jurisdiccionales o de gobierno relacionados con la niñez. Asimismo, se hizo una selección de Actas emitidas desde la Comisaría de Familia del Municipio de San José (Caldas) a la luz de algunas categorías como PARD, Enfoque étnico, JEI y NNA -expuestas más adelante-. Como resultado de la búsqueda, se encontró cuatro actas pertinentes para evaluar la situación en la comunidad y que comprende una ventana temporal que va desde el año 2020 hasta el 2024. Por consiguiente, se menciona a continuación las fechas de elaboración de dichas actas; las cuáles son citadas, en las siguientes páginas, por orden de numeración:

1. 19 de septiembre de 2020
2. 10 de agosto de 2022
3. 30 de marzo de 2023
4. 12 de octubre de 2024

Cabe en este punto resaltar que el contenido de la información de dichas actas fue manejado de manera reservada, al considerarse 1) la gravedad de algunos hechos expuestos -enunciados en este texto de manera genérica-, 2) los derechos de los menores de edad y 3) la privacidad de los involucrados, solamente mencionándose la intervención de entidades u organizaciones como actores que posibilitan el éxito de los PARD. Igualmente, se hizo un análisis de carácter prudente, considerando un punto de vista académico e investigativo; sin vulnerar la privacidad de los directamente involucrados.

- Entrevistas semiestructuradas: se contó con la oportunidad de entrevistar al actual gobernador indígena (2025), Harrison Arcila Ramos, como máxima autoridad del territorio;

con el fin de conocer su perspectiva sobre cómo se puede llevar el PARD, qué otros procedimientos se aplican y cómo se ha dado (o no) la articulación con las entidades estatales encargadas de la protección de NNA.³ Asimismo, se tuvo oportunidad de entrevistar a la antropóloga, egresada de la Universidad de Caldas y especialista en desarrollo humano para las organizaciones, Lina María Matallana Guerrero, quien ha trabajado en el equipo para la implementación de PARD en el ICBF. Esta entrevista fue elaborada, dada la importancia de contar con una mirada que articulara una experiencia institucional y un conocimiento riguroso, en términos epistemológicos, en relación con los Derechos de NNA vulnerados en “La Albania” y, por extensión, con la convivencia entre el resguardo y las instituciones civiles del municipio.

2.2 Análisis de la Información

La información recolectada fue organizada mediante una estrategia de análisis de contenido, la cual permite la identificación de categorías relevantes para el tema de estudio -al establecer un diálogo entre el marco jurídico y el conceptual-. El diálogo entre presupuestos teóricos, descritos en el marco teórico, y la evidencia recolectada llevó al establecimiento y definición de las siguientes categorías:

- Derechos de las NNA y posibles afectaciones y perjuicios: se resaltaron los bienes jurídicos en riesgo de los NNA y una descripción generalizada de los perjuicios evidenciados tanto en las entrevistas realizada al gobernador y a la antropóloga como en las actas dadas de los encuentros dados entre las autoridades indígenas y la comisaría de familia del municipio de San José. Por respeto a los menores de edad y a los posibles involucrados, no se menciona sus nombres. Esta información, cabe reiterar, fue manejada de manera discreta.
 - Cosmogonía del resguardo y JEI: se mencionan los aspectos relacionados a la visión de mundo de la comunidad indígena de “La Albania” en relación con la protección constitucional respaldada por la JEI: sus prácticas en relación con la convivencia, la organización administrativa, la medicina y el diálogo con otros resguardos.
 - Derecho Ordinario y PARD: Se resaltan circunstancias sobre entidades y autoridades familiares, institucionales e indígenas que asumen la responsabilidad de afianzar y
-

llevar a cabo el PARD, a la luz de lo evidenciado en las actas. En resumen: esta categoría va de lo meramente normativo a entender la eficacia de la aplicación de medidas legales en beneficio de los derechos de NNA.

- Enfoque Diferencial: a diferencia de la mención del JEI, esta categoría resalta un componente más cultural e interdisciplinario que jurídico, en relación a cómo se ha establecido una serie de prácticas donde se concilien las visiones de la institucionalidad y de los diferentes miembros de comunidades indígenas. Es, por consiguiente, una categoría dinámica que va de lo legal a lo social.
- Resguardo "La Albania", San José (Caldas) -Historia, Características y Sucesos: se consideraron hitos históricos, hechos importantes y características generales que definen la cotidianidad y la existencia del resguardo en cuestión -mencionados por el gobernador y la antropóloga entrevistadas-.
- Diálogos y/o tensiones entre el Derecho Ordinario y el Derecho Indígena: bajo esta categoría, se resalta algunos posibles desacuerdos o diferencias de carácter ético, cultural y epistémico alrededor de la salud, el bienestar y el futuro de los NNA indígenas, conocidos por la comisaría de familia de “San José”.
- Entidades e Instituciones Involucradas: se menciona no solamente al ICBF, a la Comisaría y al resguardo; también instituciones como la Dirección Departamental de Salud de Caldas y la Fiscalía General de la Nación, resguardos en los municipios de Anserma y de Belalcázar y organizaciones como el Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) y la Organización Regional Indígena de Caldas (ORICAL).

Posteriormente, la información de tanto actas como entrevistas fue seleccionada y clasificada a la luz de estas siete categorías; con el fin de hacer una lectura transversal entre fuentes primarias y marco teórico -articulado en las categorías expuestas- por medio de la herramienta de Excel. El número de documentos obtenidos, tras la selección en los archivos de la Comisaría y al contar con las entrevista con el gobernador y la antropóloga, no exigió el uso de softwares sofisticados para una lectura que posibilitara el cumplimiento de los objetivos propuestos para esta investigación. En todo caso, esta organización transversal de la información posibilitó la interpretación de los discursos y de las normas, desde el contexto propio de la comunidad y desde

la realidad captada por la Comisaría.⁴ Asimismo, tal contraste de declaraciones -de orden comunitario e institucional-, por medio de las categorías como criterios de clasificación de la información, permitió evitar una serie de sesgos que no corresponden a la realidad de la localidad (Clavijo Cáceres y otros, 2014).

2.3 Aspectos Éticos

La investigación se desarrolló con pleno respeto por la autonomía de la comunidad y su sistema organizacional. Se solicitó el consentimiento informado del gobernador indígena y de la antropóloga, antes de la realización de las respectivas entrevistas, asegurando que su participación fue completamente voluntaria. Por otra parte, toda la información recolectada fue manejada desde un enfoque respetuoso de la diferencia cultural, evitando cualquier forma de intervención o juicio sobre sus prácticas internas. Se reitera en este punto lo señalado anteriormente, en relación con las actas elaboradas por la comisaría: el análisis de esta fue hecho de manera reservada, considerando los Derechos de los NNA involucrados, la complejidad de los casos y las identidades de las personas mencionadas en dichos documentos. Asimismo, el análisis de tanto actas como entrevistas se hizo desde un enfoque diferencial, como condición para el reconocimiento de la diversidad cultural y epistemológica existente en Colombia y respaldada jurídicamente por el marco constitucional vigente.

3. ANTECEDENTES

En la presente sección, se exploran algunos textos, como resultado de investigaciones, alrededor del sentido de la JEI y sus diferentes tensiones con la jurisdicción ordinaria, enfocada en la protección de los Derechos de NNA. Estos resultados de investigación son reconocidos como antecedentes de esta investigación, pues exploran temas relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, el derecho de los NNA –pertenecientes a dichas comunidades- y la posibilidad de que el Estado y sus representantes puedan proteger el estatus jurídico de las infancias; en medio de complejidades culturales, normativas, pedagógicas y sociales. Por consiguiente, la mención de los siguientes trabajos se hace con la intención de comprender las diferentes aristas de las discusiones jurídicas y éticas alrededor de cómo el Ministerio Público y el

ICBF pueden actuar, de manera consciente, en relación con el pluralismo jurídico, étnico y cultural –respaldado por la Constitución de 1991-; sin subestimar los retos que pueden darse dentro y en relación con una serie de costumbres ancestrales que pueden menoscabar los intereses legítimos de NNA.

En primer lugar, según (poner solo el apellido)Novoa-Moreno y Mestre-Izquierdo (2021), la JEI, como conjunto de normas y mandatos dados en comunidades que habitan en todo el territorio nacional -desde el Amazonas hasta La Guajira-, no puede ser interpretada como una justicia subsidiaria o rezaga, en relación con la justicia ordinaria. El rango de ambas jurisdicciones tienen un mismo peso constitucional; sin embargo, lo que las distingue es el conjunto de saberes ancestrales y cosmogónicos que le dan un sentido especial a la normatividad y al derecho, formulados e interpretados desde una perspectiva diferencial. Esto implica reconocer el buen vivir como base de la justicia indígena y como producto de un conjunto de culturas vivas. En este caso, se convoca al pluralismo jurídico, al momento de reconocerse cómo la base de la jurisdicción indígena resalta el respeto por la vida y el equilibrio de las acciones con las demás manifestaciones de la naturaleza. Al mismo tiempo, no debe olvidarse que cada comunidad indígena puede regularse de manera autónoma y sin asumir el derecho ordinario, como esquema para ser imitado en sus costumbres y regulaciones.

Considerando que, dentro de los 32 departamentos colombianos, hay 115 manifestaciones de la JEI, es inevitable reconocer la diversidad de alternativas para la solución y la prevención de conflictos. No obstante, existen, básicamente, tres nociones para entender la JEI, las cuáles contrastan con la tradición jurídica grecorromana y sus derivaciones -derecho civil, penal, de familia, etc-. Estas nociones son 1)la Ley de Origen, 2)la Ley Natural y 3)el Derecho Mayor; las cuáles recuerdan la existencia de un pluralismo jurídico que ha existido durante siglos en el territorio nacional y que apenas ha venido a ser reconocido en la Carta Magna de 1991. Como fundamento jurídico, la Ley de Origen se basa en la idea de cómo el ser humano es un elemento más dentro del conjunto de la naturaleza material -bosques, selvas, ríos, comunidades de especies de flora y fauna, etc-. Dentro de todo ese conjunto, el ser humano actúa como un cuidador; no como una entidad que domina y explota el ambiente, hasta convertirlo en una serie de recursos para ser comercializados (Novoa-Moreno & Mestre-Izquierdo, 2021).

La Ley de Origen es una manifestación, según una mirada ius-filosófica, del Derecho Natural: esto es, del derecho como consciencia moral que no necesita, necesariamente, un

desarrollo positivizado con tal de ser funcional. Por consiguiente, la Ley de Origen, más que estar recogido en una norma, está implícita en rituales y cantos que le dan sentido a la convivencia de los pueblos indígenas, en busca de una vivencia en armonía con las diferentes manifestaciones de la vida. Finalmente, a la articulación entre Derecho Natural y Ley de Origen se suma el Derecho Mayor, como el conjunto de órdenes y de orientaciones transmitidas por medio de narraciones y de lecciones sapienciales; guardadas y divulgadas por figuras reconocidas, dentro de la comunidad, según su edad y experiencia (como ocurre con la figura del palabrero en las tribus wayuu del departamento de La Guajira). Por ende, al ser un conjunto de normas que tienen tanto vocación jurídica como narrativa y pedagógica, el Derecho Mayor no puede entenderse meramente desde una perspectiva conceptual; sino desde la experiencia colectiva, desde el espíritu donde se asienta la pertenencia a una comunidad (Novoa-Moreno & Mestre-Izquierdo, 2021).

En segundo lugar, Fayad-Sierra (2021) advierte sobre dos paradigmas que pueden causar confusiones, a propósito de cómo se entienden y se estudian las infancias por parte del Estado en general y, especialmente, por el ICBF. Se ha dado una tensión entre 1) una infancia ajustada a las exigencias del mercado laboral y del consumismo contemporáneo y 2) una infancia que surge desde el sentido vital y ancestral de varias comunidades indígenas. En el primer caso, las NNA son percibidos como personas que deben ser reguladas y que están destinadas a la producción y al consumo de bienes y servicios; dentro del marco del Estado de Derecho, el respeto a la propiedad privada y el ejercicio de libertades civiles. En el segundo caso, se da una infancia que actúa de acuerdo con un sentido vital, en convivencia no solamente con los demás miembros de una comunidad; también con la naturaleza y con el respeto a la existencia de los demás seres vivos. En resumen, se puede entender que si una infancia es percibida desde la imposición de la disciplina y la obediencia, la otra es entendida desde el cuidado y la convivencia. Esto también refleja una mirada individualista sobre las NNA; la cual contrasta con una experiencia comunitaria. Tales miradas y experiencias se reflejan desde la alimentación hasta la transmisión de lenguajes, saberes y nociones de autoridad-.

Fayad Sierra (2021) advierte sobre los riesgos que implica una infancia aparentemente ascética, basada en el dominio institucional, en la medicalización y en el ejercicio del encierro y del manejo de la tecnología. Las llamadas infancias “globales” se distancian de las infancias “tradicionales” en relación con el contacto con la tierra, esto es: con la experiencia, de primera mano, con los seres vivos, la agricultura y la cría de animales. Al mismo tiempo, una excesiva

institucionalización de las infancias puede llevar a una destrucción de los lazos comunitarios entre los NNA y la sabiduría ancestral transmitida por padres y madres. Tal destrucción puede frustrar un proceso de prevención de la salud de los miembros de la comunidad; pues, en términos generales, los cuidados no se dan de manera coyuntural, esto es: cuando la enfermedad surge, sino que se da incluso desde el vientre materno, en el momento de la gestación. Por consiguiente, los tomadores de decisiones y los funcionarios públicos no pueden ignorar el entramado cultural que se da en las comunidades indígenas, si se quiere una defensa razonable, desde lo institucional, de los Derechos Fundamentales de NNA.

En tercer lugar, desde el ámbito internacional mexicano, Vargas Garduño et al., (2023) resaltan la importancia de la pedagogía jurídica, enfocada en DDHH y en beneficio de las NNA, dada en comunidades indígenas mexicanas afectadas por el crimen organizado y la corrupción política. Tal pedagogía requiere de espacios de participación, donde estén presentes las madres y padres de familia, además de los NNA. Asimismo, tal divulgación exige un enfoque especial en relación con las infancias; dado que, desde un sesgo adultocentrista, no son considerados como un elemento activo; sino como simples beneficiarios, completamente pasivos, de una serie de medidas que pueden beneficiarlos como sujetos de derecho.

Asimismo, la necesidad de una pedagogía de los derechos de los NNA se da igualmente por los riesgos psicosociales que se originan por prácticas comunitarias y asumidas como "ancestrales". Ejemplo de ellos son las uniones maritales con menores de 12 o 13 años; lo cual conlleva al embarazo adolescente y a una presión social en relación con una pronta realización familiar. Asimismo, estas circunstancias pueden llevar a la normalización de la violencia intrafamiliar y a un desarrollo disfuncional de la sexualidad por parte de los menores. Otro asunto que resalta la importancia de educar en DDHH a los NNA de las comunidades indígenas es la violencia económica que se origina en agrupaciones con vocación colectiva y agropecuaria y cuyas condiciones materiales obligan a varios NNA a desertar de sus procesos escolares. Por consiguiente, resulta predecible que el único horizonte laboral, para muchos miembros indígenas, sea trabajar como jornaleros analfabetas y, por consiguiente, como potenciales víctimas, al existir un alto riesgo de que sus derechos sean ignorados (Vargas Garduño y otros, 2023).

En cuarto lugar, Guerra Bonet et al. (2024) señalan cómo el desarrollo normativo y principialístico del Derecho Constitucional Colombiano ha permitido una defensa de la diversidad cultural y de los Derechos Humanos de las comunidades indígenas, ante una aparente prelación de

las normas legales. Esto significa que el Derecho Colombiano, en términos formales, puede contribuir en la preservación de las identidades de las diferentes etnias indígenas, al proteger prácticas y tradiciones ancestrales. Ejemplo de esto es el empleo de la consulta previa como medio de participación activa de las comunidades, en relación con posibles daños originados por proyectos de explotación económica, con impacto medioambiental, y la obligación de indemnizar en caso de que dichos daños logren materializarse, hasta generarse una serie de perjuicios.

Por otra parte, Guerra Bonet et al. (2024) al investigar en algunas sentencias de la Corte Constitucional, pudieron encontrar dos reglas que sugieren una tendencia por parte de los altos magistrados, en torno a situaciones donde se traslapan el derecho ordinario y la JEI:

1. Siempre y cuando se puedan conservar los usos y costumbres de la comunidad, protegiéndose el principio de diversidad étnica y cultural, sin vulnerar derechos fundamentales constitucionales, habrá primacía de los derechos de cada comunidad por encima de cualquier imperativo legal (incluyéndose normas relacionadas con el orden público) y
2. La consulta previa es de carácter imperioso, ante una posible afectación de las costumbres ancestrales por parte de un proyecto económico; así como la obligación de indemnizar, en caso de que dicha afectación perjudique los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad.

Por el momento, en relación con la presente investigación, el artículo comentado resalta casos, contemplados por la misma Corte Constitucional (2016, MP. Dr. Linares Cantillo, A), donde los derechos de NNA se veían afectados por afirmaciones sin fundamento, emitidas por funcionarios del ICBF; según los cuales el derecho a la nutrición estaba siendo menoscabado por los miembros de la comunidad wayuu. Frente a esto, la Corte ordenó la implementación de un plan integral de atención en salud, enfocado especialmente en la población infantil; señalando, en términos generales, los lineamientos de futuras políticas públicas donde se reconociera la diversidad lingüística y cultural de las diferentes comunidades indígenas y la obligación, asumida por el Estado, de dialogar y colaborar con dichas comunidades; en beneficio de los derechos de NNA.

Finalmente, Téllez Navarro y Guerrero Osejo (2024) analizan un estudio de caso en relación con un caso de feminicidio y simultáneo infanticidio en el resguardo Yaquivá, en Tierradentro, (Cauca). La investigación reveló la gran efectividad y celeridad de la JEI, al ser la misma

comunidad la que asumió funciones de investigación y juzgamiento por los delitos cometidos por el comunero, quien atento contra las vidas de su excompañera sentimental y sus hijos. El caso pudo resolverse en tres meses, aproximadamente. En contraste, el asunto en cuestión todavía se encontraba activo en la jurisdicción ordinaria; al momento de publicarse el artículo.

Téllez Navarro y Guerrero Osejo (2024) resaltaron cómo la JEI se basa en la autodeterminación que surge de cada pueblo ancestral, en un contexto de diversidad étnica y cultural y en vinculación con sus respectivas cosmovisiones y prácticas. Sin embargo, se resalta que han sido las mismas comunidades quienes han liderado tal reconocimiento jurídico, traducido en la reglamentación general de la JEI; pues, al respecto, el Estado no ha tenido mayor iniciativa. Asimismo, se resalta que no existe una noción de “pena” desde la JEI; sino de medios para “remediar” el desequilibrio dado en la comunidad, por el delito cometido. En ese sentido, los mayores y líderes comunitarios pueden determinar diferentes medidas, de acuerdo al acto cometido. Para el caso expuesto en el artículo en cuestión, se decidió la reclusión del victimario en un centro penitenciario de la ciudad de Popayán. Se concluyó que la JEI puede ser un ejemplo para un eventual mejoramiento de la justicia penal en Colombia; la cuál, dados sus resultados y los altos índices de impunidad, no genera demasiada confianza entre la ciudadanía.

Como balance del anterior repaso por algunos antecedentes en relación con la JEI y sus diferentes manifestaciones, en relación con los Derechos de los NNA de comunidades indígenas, tanto al interior como fuera de Colombia, se puede concluir que el Estado debe actuar de manera responsable en relación con las comunidades vulnerables –en especial las infancias-; al existir la autonomía jurídica y la autodeterminación cultural por parte de las comunidades indígenas. Esto, vale la pena resaltar, no es excusa para que, en nombre de tradiciones y visiones cosmogónicas, se ponga en riesgo el bienestar pleno de las NNA; aunque, por otra parte, los mismos mayores y líderes comunitarios han demostrado ser, por lo general, responsables en relación con el estatus jurídico de sus comunidades, hasta impulsar diferentes reclamos, ante la inoperabilidad o perjuicio del mismo Estado y sus funcionarios.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 Marco Jurídico: Tensiones entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Protección de los Derechos Fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes; en relación con el Proceso Administrativo de Restitución de Derechos –Según el Código de Infancia y Adolescencia-

La Función Jurisdiccional Especial Indígena en Colombia se encuentra constituida a partir del reconocimiento de las autoridades tradicionales; según un sistema de diversidad y equidad. Esto implica la necesidad de un enfoque diferencial; el cual oriente una serie de medidas o acciones que integran un conjunto de normas acatadas por las poblaciones indígenas. Tales normas, vale la pena resaltarlo, son utilizadas principalmente para la resolución de conflictos internos en dichas poblaciones (Iglesias Vázquez, 2023). Por otra parte, debe recordarse que la articulación que se da en el Derecho Constitucional; en donde se reconoce tanto la prevalencia de los derechos de NNA, según el ya citado artículo 44 de la Constitución de 1991, como el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación. Esto exige una adecuación constante de las instituciones estatales, al servicio de las poblaciones más vulnerables –en especial, las infancias-. Además, mediante el Convenio 169 de 1989 y por medio de la Ley 21 de 1991 y, como se ha dicho previamente, de la Constitución Política de 1991, se reconoce la prevalencia de los grupos étnicos como elemento primordial de la diversidad cultural de la nación. De esta manera, se le pudo dar respaldo, a finales del S. XX, los derechos y la lucha por las reivindicaciones sociales y el desarrollo legislativo que incluye una especial atención a la JEI⁵.

Por otra parte, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado una serie de nociones alrededor de la autonomía jurídica indígena, la diversidad cultural nacional y sus respectivas definiciones y limitantes. En términos de la Alta Corte, según la Sentencia T-349 de 1996 (MP. Dr. Gaviria Díaz, C), se puede justificar una limitación de la autonomía indígena, en términos jurídicos, basándose en la siguiente argumentación:

(...)Las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas en lo que hace a la determinación de sus instituciones jurídicas y sus formas de juzgamiento estarían justificadas, porque: se trata de medidas necesarias para proteger intereses de superior jerarquía, que en este caso serían el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la

tortura y la legalidad de los procedimientos, los delitos y las penas; y se trata de las menores restricciones imaginables a la luz del texto constitucional.”

Asimismo, en relación con la diversidad cultural, la misma Corte Constitucional en la Sentencia T-552 de 2003 (MP. Dr. Escobar Gil), estructuró los cuatro elementos de la JEI:

1. “La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas,
2. “La potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios,
3. “La sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley
4. “La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.”

Finalmente, en la Sentencia SU-510 de 1998 (MP. Dr. Cifuentes Muñoz), la Corporación advirtió que el principio de diversidad e integridad personal

“(…) no es simplemente una declaración retórica, sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter democrático, participativo y pluralista de la república colombiana y obedece a "la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. (...) el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades.”

Lo anterior debe tenerse en cuenta al garantizarse los derechos de NNA como sujetos jurídicos especiales según el marco constitucional y durante la articulación entre el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y el uso del Código de Infancia y Adolescencia (Nogueira A, 2017). Asimismo, debe recordarse que el reconocimiento de las NNA como sujetos jurídicos se basa en una evolución jurídica, arraigada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; evolución que inicia con la creación, por parte de la ONU, en 1946, de la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por su sigla en inglés). Dos años después, se proclamaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la cual reconocía, en su contenido, el derecho a las infancias de poder ser dignos de cuidados especiales. Posteriormente, en 1959, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 1389, la cual contiene la

Declaración de los Derechos del Niño. Estructurada en diez artículos, la declaración reconoce el derecho a la identidad, el desarrollo de la personalidad, el acceso a servicios de educación, salud y seguridad social; al tiempo que se condenaba actos como la explotación, el abandono o cualquier acto abusivo y cruel contra los NNA. Luego, en 1989, la misma Asamblea aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, por medio de la Resolución 44/25; la cual fue reconocida por el derecho interno colombiano por medio de la Ley 12 de 1991. Esta normatividad se enfocó en la no discriminación por motivos de sexo, cultura, origen social, étnico o posición económica.

Ahora bien, considerando el anterior contexto jurídico de orden tanto nacional como internacional, el ICBF (2010), actuando como integrante de la Comisión Nacional de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la JEI (COCOIN), planteó la creación de un procedimiento especial para adelantar el trámite Administrativo para el restablecimiento de derechos de NNA de comunidades indígenas -. Este procedimiento, contemplado y desarrollado en la Resolución 4262 del 2021 del ICBF, estableció el lineamiento técnico administrativo e inerjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados y vulnerados. Este documento establece una serie de acciones, considerando la autonomía normativa de las comunidades indígenas y el derecho a la diversidad cultural, ya mencionado en relación con el orden constitucional colombiano. El procedimiento, a grandes rasgos, procura articular un protocolo que debe activarse ante la amenaza y vulneración de derechos fundamentales de NNA; en busca de su restablecimiento; según lo exigido por el Código del Menor, el ordenamiento constitucional y la normatividad internacional, adoptada por el Estado colombiano.

Este procedimiento debe contar con la participación de autoridades como el Defensor de familia, el comisario de familia o el inspector de policía; al igual que la necesaria intervención de las autoridades tradicionales indígenas. Al mismo tiempo, se contempla la posibilidad de que intervengan autoridades judiciales competentes; con el propósito de conocer los conflictos entre las autoridades administrativas y la pérdida de competencia de estas últimas, en caso de no haber fallado dentro de los términos establecidos por la Ley; además de revisar y enmendar el proceso y sus posibles errores, en beneficio de la situación jurídica de los menores involucrados. De otro lado, las medidas de restablecimiento de derecho pueden ir desde 1) la indagación, la trazabilidad y la declaración de la situación jurídica de los menores amenazados o afectados por una vulneración jurídica hasta 2) la adopción, considerada como la medida de carácter definitivo; esto es: la medida

máxima que busca situar al menor en condiciones dignas para el goce efectivo de sus derechos y de su reconocimiento de su dignidad como ser humano, apartado de las circunstancias y de los responsables que perjudicaron sus bienes jurídicos.

Durante la implementación de dicho proceso, según lo establecido por Ley 1096 de 2006 (Código de Infancia y de Adolescencia) resulta importante 1) la participación la respectiva Comisaría de Familia, 2) una comprensión suficiente sobre la competencia de la ya mencionada autoridad indígena –como medio de darle continuidad al proceso de restablecimiento de derechos- y, lo más importante, 3) el conocimiento del niño, como medio que impulsa la actividad de operadores jurídicos alrededor del restablecimiento de derechos. En caso de que la autoridad sea competente para conocer y continuar con el proceso, ella debe apegarse a los lineamientos del ICBF; armonizándolos con las normas y costumbres de la comunidad. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

El proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, como conjunto de acciones administrativas y judiciales, debe desarrollarse para la restauración de derechos de NNA que han venido siendo vulnerados o amenazados. En dicho proceso, se desarrolla un conjunto de acciones, competencias y procedimientos por parte de las Autoridades Administrativas. Dentro de este conjunto de normas que garantizan los derechos de NNA, se encuentran integrados una serie de parámetros, enfocados para el restablecimiento de derechos de NNA indígenas; quienes, a su vez, pueden verse, asimismo, amenazados vulnerados o inobservados; bajo el sistema y facultades jurisdiccionales de las Autoridades Tradicionales Indígenas (ICBF, 2021).

A partir de lo anterior, se ha establecido, desde el ICBF (2010, 2021), un lineamiento con el objetivo de orientar las actuaciones de las Autoridades Administrativas, de los equipos interdisciplinarios y de las Autoridades Tradicionales Indígenas. Todo esto se realiza para apoyar los procesos que se inician desde las comunidades indígenas, en busca del restablecimiento de derechos según un enfoque diferencial étnico.

Como corolario de lo anterior, este bosquejo normativo ofrece, por consiguiente, una imagen de cómo el Estado colombiano ha estado incorporando, por medio de su legislación y su jurisprudencia, elementos principalísticos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; hasta adoptarlos de manera más funcional, por medio de los lineamientos para el restablecimiento de derechos de NNA en comunidades indígenas. Se puede entender, por consiguiente, una perspectiva reglamentada que tiene un gran respaldo moral, traducido a lo jurídico, alrededor de la

protección de las infancias; protección que requiere ser contrastada con los hechos, como se propone hacer la presente investigación.

4.2 Marco Conceptual: Enfoque Étnico en relación con las Infancias

Estos avances jurídicos pretenden ser reconocidos en el presente texto en relación con un estudio académico dentro del marco del derecho constitucional. Esto significa articular una serie de principios morales e institucionales que impactan en la estructuración del estado, la protección de las personas como sujetos de derecho y la posibilidad de entender el derecho y sus diferentes ramificaciones de manera integral; en otras palabras. Se busca encontrar una coherencia entre el derecho de familia y del menor, el derecho indígena y el orden constitucional; sin caer en fraccionamientos arbitrarios. Al mismo tiempo, también se reconoce la importancia de los Derechos Humanos (DDHH) –y de la influencia de estructuras jurídicas como el Sistema Interamericano de DDHH- al momento de impulsar tanto el progreso normativo como el afianzamiento del estatus jurídico de minorías étnicas y culturales, históricamente olvidadas o violentadas (Stavenhagen, 1988).

Estos apuntes refuerzan, por extensión, la importancia de adoptar una mirada metodológica que no solamente trascienda los prejuicios en relación a una mirada colonial, todavía inserta en el derecho, que subestima la realidad y la visión social y cosmogónica de las poblaciones originarias en general y, especialmente, de las infancias dadas en dichas poblaciones. Esto implica un doble reto: 1) despojarse del normocentrismo –la cual observa a las comunidades vivas desde una mirada vertical, casi desdeñosa, en relación con las vivencias que no se acoplan necesariamente a una mirada aparentemente “civilizada” o “modernizadora”- y 2) abandonar el adultocentrismo, al concebir a los NNA como actores que son conscientes de sus experiencias con sus iguales y con otros adultos y como agentes que elaboran significados que dan cuenta de dichas experiencias (en otras palabras: los NNA deben ser vistos como capaces de tener una mirada alternativa en torno a los fenómenos cotidianos –el hogar, la escuela, la comunidad, etc.- que puede pasar por alto por parte de las personas con mayor edad- (Duque Páramo, 2008).

Asimismo, no debe olvidarse la evolución social, histórica e institucional durante más de treinta años de vigencia de la Constitución de 1991. Durante todo ese tiempo, se han experimentado cambios en relación con el territorio, el conflicto armado y la resignificación de pertenecer a una comunidad indígena según un marco normativo más incluyente en términos culturales. Todo esto

para resaltar que la noción “Enfoque Étnico” resulta necesaria como medio para distanciarse de una serie de prejuicios en relación con comunidades vulnerables que deben ser percibidas no solamente desde un posicionamiento normativo; también desde el respeto por el desarrollo de su visión y de la autenticidad de sus costumbres. Tal respeto se ve contextualizado en una serie de conflictos, como se sugirió en anteriores líneas, en donde los sectores poblacionales más vulnerables pueden ser revictimizados: primero, en el seno de su comunidad y, posteriormente, por el Estado mismo y sus representantes (Chaves, 2012). Esto hace pertinente que la niñez sea vista desde perspectivas jurídicas y culturales que, para algunos, pueden poco ortodoxas; pero que resultan pertinentes, dada la diversidad cultural y social que caracteriza a la nación colombiana y el departamento de Caldas. En consecuencia, lo mencionado implica la elaboración de un estudio exhaustivo que refleje los grandes cambios y problemáticas sociales en el departamento de Caldas; en relación con las intervenciones del Estado para el avance de derechos de comunidades indígenas.

5. RESULTADOS

De la articulación de contenido de las entrevistas y de las Actas de la Comisaría de Familia, se destaca que el Municipio de San José ha sido centro para el planteamiento para una implementación de prácticas que constituyan el PARD, liderado por las autoridades locales. “La Albania” es un resguardo que se comunica con otras comunidades indígenas en municipios como Anserma y Belalcázar. Esto implica que una serie de conflictos, en relación con la salud reproductiva y mental de los NNA, trascienden los límites municipales; obligando a que se vinculen otras autoridades, además del personero municipal, la comisaria de familia y las autoridades indígenas de “La Albania”. Esto revela asimismo la organización indígena y cómo se han generado espacios institucionales, cuya presencia y actuación se da simultáneamente con el orden legal ordinario y enfocados en la JEI. Tales espacios son el Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) y la Organización Regional Indígena de Caldas (ORICAL) -Actas 1 y 4-. Dichos espacios han ido evolucionando de acuerdo a cómo se ha dado la presencia territorial indígena en el suroccidente caldense. En palabras del Gobernador Harrison Arcila Ramos:

La conformación de la comunidad y de la infraestructura administrativa (de esta comunidad) implicó un proceso organizativo. Nosotros hacíamos parte del Consejo Regional Indígena de Caldas, el CRIDEC, y hace como unos tres años nos retiramos.

Actualmente, hacemos parte de otra organización regional, con otros compañeros, que, así como salimos del Corregimiento de San Antonio de Chamí (Municipio de Mistrató, Risaralda), ellos, con sus problemas y sus cosas, han venido y se han dado nuevos asentamientos por este lado. Por aquí en esta región de Caldas. Nosotros conformamos una organización para apoyar a esos nuevos asentamientos, por medio de la hermandad, para seguir en la lucha, por ser hermanos de sangre y desde la cosmovisión indígena, en relación con nuestra cultura y nuestra lengua. (...) Actualmente, hacemos parte de una organización llamada ACICAL, la Asociación de Cabildos Indígenas del Departamento de Caldas, la cual todavía; no tiene personería jurídica. Por eso, estamos haciendo los estudios ideológicos (sic), para que el Estado reconozca los asentamientos y constituir la organización.

El avance organizacional de “La Albania” ha ido de la mano de una mejor conciencia política de carácter colectivo y étnico, liderado desde San José. Esto es un indicio de cómo el resguardo es una ventana para comprender una serie de realidades que trascienden los límites municipales. Esta situación la confirma igualmente la Antropóloga Lina Matallana:

La Albania ha sido un resguardo muy luchador en términos de organización y tienen claridades sobre los derechos de NNA en términos occidentales. (...). Ellos tienen un amplio conocimiento sobre esos derechos y desde su cabildo indígena, que está organizado o constituido por varias personas del territorio, ellos cumplen roles; los cuales median en términos de organización social y control social dentro del territorio. La Albania ha tenido buena relación con los demás resguardos y asentamientos indígenas del departamento. Aplaudo la iniciativa desde sus líderes y sus mayores, para poder empezar a hablar de una segunda organización indígenas en Caldas, el ORICAL. ¿Por qué? Porque fueron los únicos que se retiraron del concejo del CRIDEC, para decirle a las demás comunidades indígenas y al Estado que ellos también tienen el poder y la fuerza y la autonomía y la lucha y la resistencia, para mantener esa pervivencia cultural; para que ellos puedan formar una organización indígena con los pueblos hablantes de Caldas. Sin embargo, ese ha sido un trabajo complejo y satisfactorio a la vez, porque abrazan los asentamientos indígenas que existen en Caldas. (...) Lo que ellos hacen es algo muy significativo, al abrazar los asentamientos indígenas; los cuales son hablantes de diferentes lenguas y pertenecen a diferentes pueblos indígenas. Son del departamento de Risaralda, de Chocó... ya podemos

encontrar una diversidad cultural. Ellos pertenecen a los embera-dobia y embera catío y embera chamí de esos departamentos. La Albania con ORICAL también está hablando de una lucha histórica, de una pervivencia cultural y que debe mantener ese legado cultural desde la lengua, desde la conservación de la lengua propia. Y eso algo super valioso.

La formación de asociaciones indígenas es indicio de que las redes de cooperación comunitaria son necesarias al momento de coordinar esfuerzos no solamente en relación con el bienestar general de los resguardos; también enfocados en el cuidado de las infancias. Como ejemplo de ello, se puede mencionar que las Actas revelan cómo los NNA de las comunidades indígenas del suroccidente caldense desarrollan su vida escolar y afectiva entre diversos espacios -escolares, comunitarios, domésticos...- y jurisdiccionales -en relación con los resguardos situados en los municipios de Belalcázar y Anserma; además del resguardo de “La Albania-; ya sea por motivos de evasión o huyendo de la violencia intrafamiliar. Esto se pudo evidenciar, gracias a que los hechos fueron dados a conocer en la Comisaría de San José, a pesar de que los NNA y sus acudientes tuvieran su domicilio fuera del municipio en cuestión (Actas 2 y 4). Por otra parte, la organización interna de los resguardos también funciona como un medio de legitimar una serie de decisiones que pueden beneficiar colectivamente a los miembros. Esto implica una respuesta “de adentro hacia afuera” que va acompañada por un proceso que implica a todos y a cada una de las personas que quieran participar en dichas tomas de decisiones colectivas. De esta manera, se cuenta con la posibilidad de que los Derechos de los NNA -en torno a la salud, a un ambiente sano, a una educación adecuada y un cuidado constante- puedan ser, en principio, protegidos. En palabras del Gobernador de “La Albania”,

(Como miembros del Resguardo) Estamos conformados por medio del consejo de gobierno, constituido por las personas que han pasado por cargos de autoridad. Ahí está también la junta directiva que, en este caso, son los representantes ante las entidades. Nosotros somos las cabezas principales ante las entidades. Somos los representantes del resguardo. Junta Directiva, Consejo de Gobierno y Comunidad. Así está estructurado el resguardo. Y dicha Junta está conformada por el Gobernador, el secretario, el Tesorero y Fiscal. Y el consejo de gobierno está conformado por todas las autoridades que han pasado como gobernador. Cuando vamos a tomar una decisión, con un proyecto o una normatividad, hablamos con el consejo de gobierno y, después, a la asamblea. Y ella, la asamblea, es la máxima autoridad. La asamblea está conformada por toda la comunidad. ¿Qué se hace en la asamblea? El

consejo de gobierno mira que se está haciendo y salen unas propuestas o una normatividad a la asamblea. Allí se discuten los proyectos para ser aprobados. La asamblea son los que mandan (sic) y hacen la aprobación a esa normatividad. Ese es el conducto de todo el tema organizativo. Si el Consejo dice “es esto” y la Asamblea no permite, pues no se aprueba. La asamblea es la que aprueba todo.

Por consiguiente, se puede señalar la existencia de una organización responsable y realista, en relación con las tensiones que se pueden dar con la población del municipio; aunque siempre consciente de actuar de manera razonable y abierta. Asimismo, dicha estructura también ha merecido el reconocimiento académico por parte de una mirada incluyente y rigurosa, como la que caracteriza a la manifestada por la antropóloga entrevistada, en relación a una perspectiva vivencial de la cultura embera chamí que va de lo lingüístico a lo consuetudinario:

Desde mi perspectiva, la Albania es un resguardo indígena muy organizado. Yo podría decir que uno de los resguardos más organizados que he conocido en el departamento de Caldas. Cuando uno de los componentes culturales es la conservación de la lengua embera bedea, vamos a encontrar un alto arraigo a sus usos y costumbres, desde todo lo que implica unas características culturales. Caracterizar una cultura significa identificar unas prácticas de crianza, unas dinámicas de organización propias. Entender que existe unas expresiones artísticas y culturales, el arte y las artesanías, por ejemplo, caracterizar una cultura implica que existe unas formas tradicionales de producción y cuando digo que el componente de la lengua es relevante, en términos de la pertenencia de la etnia, quiero decir que los pueblos que conservan su lengua nativa tienen un alto arraigo a esas características. También hay que mencionar el sistema de salud indígena e intercultural.

Esta organización administrativa, dada desde el interior y que se comunica externamente por medio de organizaciones y articulada con instituciones como la Comisaría de familia, la personería municipal y las instituciones departamentales, ha facilitado el afianzamiento de un enfoque diferencial que permita el reconocimiento de la medicina “ancestral” por medio de las prácticas denominadas “occidentales”. Un ejemplo de ello se evidenció cuando la comisaría tuvo conocimiento de varios jóvenes menores de edad que manifestaron ser expuestos al consumo de alcohol y estupefacientes, como respuesta a una afectación multidimensional en su salud mental (Acta 2). Cabe aclarar que la gestión de la comisaría estuvo siempre acompañada por un equipo interdisciplinario -el cuál ha contado con la intervención de tres perfiles profesionales: una

antropóloga, una psicóloga y una trabajadora social; además de la intervención legal hecha por la personería y los lineamientos establecidos por el ICBF. Por consiguiente, la presencia de redes comunitarias indígenas y el acompañamiento multidisciplinario coordinado desde la comisaría han sido actores importantes para la implementación de PARD y, sobre todo, como medios para facilitar e impulsar la presencia de los acudientes -padres, madres, abuelas o abuelos, mayores o líderes de la comunidad- como garantes de que los Derechos de los NNA no se vean más en riesgo. No obstante, el trabajo interdisciplinario también ha evidenciado problemas de enfoque y, a veces, ausencia de una conciencia en relación con el sentido de la interculturalidad, como conciencia de los límites de una perspectiva, si se quiere, “ingenua”-esto es: que privilegia una perspectiva consumista, asociada a “lo occidental” y que ve con desconfianza otros paradigmas vivenciales-. En palabras de la antropóloga:

Debo aquí mencionar el concepto de interculturalidad, la cuál invita a que, desde las diferentes instancias y del contexto de organización de un municipio... El llamado es que se pueda tener una relación armónica entre estas dos diferentes culturas.(...) en mi rol dentro del ICBF, yo hago apoyo a los procesos de restablecimientos de derecho con enfoque diferencial étnico y siento que la articulación que se ha tenido específicamente entre esas dos autoridades que son competentes dentro de un PAR indígena -la comisaría y la autoridad indígena- a veces es un poco compleja según mi perspectiva. No podría centrarme en situaciones diferentes a lo que se identifica dentro de la ruta PAR indígena establecida. Hay diferencias frente a qué competencias tiene las autoridades indígenas o las instituciones, llámense defensoría del pueblo, personería, comisaría de familia... Sin embargo, las autoridades del territorio están dispuestas, actúan con una apertura importante frente al poder comunicarse con el otro y cómo poder llevar una dinámica más sana, más tranquila, con sus habitantes y las relaciones que se tienen con la otra población de los municipios.

En todo caso, las situaciones de mayor riesgo que se evidenciaron en las actas, recolectadas entre los años 2020 a 2024, fueron de carácter sexual, desde un punto de vista complejo. Dicho riesgo está involucrado desde la educación en el autocuidado, en relación con la anticoncepción y la contracepción, hasta la presencia de prácticas abusivas en el contexto de la medicina ritual en el resguardo de “La Albania”; pasando por el posible abuso a persona con capacidades mentales limitadas (Actas 1, 2 y 4). Al mismo tiempo, se evidenció situaciones donde el abandono se origina

como consecuencia de unos lazos familiares debilitados e insuficientes -para garantizar un cuidado constante y cariñoso a NNA-, hasta el punto donde los menores no contaban con un acompañamiento adecuado. Esto causó una respuesta negativa por parte de la comunidad hacia los acudientes del menor afectado. Los menores, ante tales circunstancias, pueden evadirse de la comunidad -domiciliada en el municipio de Belalcázar- hasta que la situación fue conocida por parte de las autoridades locales del municipio de San José (Acta 3).

Por otra parte, se pudo constatar un caso (Acta 1) que la afectación contra la sexualidad a varias mujeres se dio en un contexto problemático, donde la cosmovisión indígena entró en conflicto con la protección de la salud y la integridad personal de niñas menores de edad -aunque, según lo afirmado por algunos miembros de la comunidad, tuvo que ver con la presencia de “espíritus” que ponían en riesgo el bienestar de las niñas en cuestión-. En este caso, se pudo evidenciar prácticas que pueden ser interpretadas con un propósito de controlar la conducta y el deseo sexual de las menores, desde un punto de vista tradicional. Esto, como se pudo encontrar en la información recolectada por la Comisaría, se dio por un posible abuso de confianza, pues el médico -Jaibaná- convocado para conjurar tal situación no pertenece a la Comunidad de “La Albania” y tuvo el respaldo de las autoridades, una vez fue evaluado por el consejo de la comunidad. El caso terminó en manos de la Fiscalía General de la Nación, como ente investigativo en asuntos penales; requiriéndose, además, la presencia de profesionales médicos por medio de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. Al mismo tiempo, en relación con este caso, la violencia contra las mujeres fue un asunto resaltado por el testimonio de la antropóloga:

En términos del PAR indígena, hay algo muy importante. Es un derecho vulnerado para niñas y mujeres: la mutilación genital femenina. Los embera lo conocen como “curación” o “cirugía”. En la Albania no existe la curación; pero sí existió. Muchas de las mujeres mayores del territorio tienen la “curación”, no tienen clítoris. Esto hace parte de las violencias de género y de las violencias sexuales de las mujeres embera. También se han visto enfrentados a ciertas problemáticas estatales para que se les otorgue la propiedad colectiva sobre espacios territoriales, en aspectos geográficos, otros espacios para el resguardo.(...) No haría énfasis en violaciones contra los derechos de NNA, a excepción de la mutilación genital femenina, lo cual no ha vuelto a ocurrir. ¿Qué pasa? Hay otras implicaciones, digamos el acceso de los NNA al consumo de sustancias psicoactivas. A veces, las familias no tienen el significado muy claro de lo que es la vulneración de derechos

desde la parte occidental y, según la vulneración de derechos, desde la perspectiva comunitaria del resguardo indígena y desde la perspectiva del pueblo embera chamí. (...) Hay también vulneraciones de derechos, cuando se evidencia que niñas y niños en uniones tempranas, o cuando identificamos embarazos a temprana edad. (...). En la Albania, se han identificado algunos casos de niñas, menores de 14, embarazadas o en matrimonios serviles, en términos de la Ley. Esto vendría a ser una vulneración de derechos y esto es lo que se debe mediar con las autoridades indígenas a través del diálogo intercultural.

Esta situación evidencia, por otra parte, las limitaciones de las autoridades indígenas, al momento de investigar y sancionar hechos de mayor complejidad en relación con los derechos afectados de NNA. Esta situación exige un mayor acompañamiento; no solamente en relación con la posible recolección de pruebas y testimonios, vinculados a un acto punible; también considerando la posibilidad de reparar a las víctimas, garantizando unas condiciones de bienestar y dignidad a los menores de edad. Sin embargo, dichas autoridades indígenas siempre han reafirmado su compromiso con las autoridades civiles, al momento de conocer y resolver casos de violencia donde haya tensión entre las tradiciones y la mirada “occidental”. En palabras del Gobernador del Resguardo,

(Al interior del resguardo y como gobernador y responsable de la comunidad), nos acogemos a la situación institucional que puede ayudarnos a llevar el caso. En el territorio, no manejamos casos de homicidio ni de violación. Manejamos cosas muy básicas, como maltrato. Si nos ponen un caso, actuamos; pero, dentro del territorio, hace falta más herramientas. No tenemos una psicóloga u otro tipo de ayuda para asistir a las familias. Sería importante también con (el cuidado de) los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de la Comunidad. En cuanto a la normatividad interna, sabemos lo que tenemos que cumplir; pero sí hacen falta más herramientas, en relación con los derechos de NNA. Sí, hace falta más herramientas. Especialmente cuando se dan vulneraciones de los derechos de los NNA. Se dan maltratos, calamidades que se pueden dar en el entorno social de la comunidad que, gracias a Dios, nos hemos entendido muy bien con las instituciones. Se ha dado un apoyo institucional de los municipios, ahí entra ese apoyo. En caso de que no podamos solucionar desde la comunidad, siempre se llama a las instituciones.

Al entrecruzar la información presente tanto en las entrevistas como al contenido de las actas, puede afirmarse que existen condiciones para el inicio y la práctica de los diferentes PARD, según las características particulares de los casos conocidos por la Comisaría Municipal. Sin embargo, estos procesos se ven limitados por la calidad de los actores, restringidos jurisdiccional y territorialmente, en relación al domicilio de los diferentes casos conocidos y de las posibles víctimas. Esto revela cómo “La Albania” es una comunidad que no puede verse limitada geográficamente; sino como una comunidad dinámica en relación con los demás grupos indígenas en el suroccidente caldense y con la respuesta subjetiva a las diferentes violencias conocidas por la comisaría. Esta circunstancia, más la complejidad de las violencias padecidas por NNA en un contexto socio-cultural en constante tensión, exige una visión que trascienda dichos límites, si se quiere garantizar la eficacia de los PARD.⁶

5. CONCLUSIONES

1. El alcance del PARD se ve limitado tanto por los esfuerzos institucionales como por la presencia de figuras de autoridad y de cuidado en las vidas de los NNA. El trabajo de la comisaría se ha dado gracias a que ha podido convocar y exigir una respuesta a las diferentes organizaciones indígenas que velan por el bienestar de sus respectivas comunidades. Esto implica que la implementación del PARD no se circunscribe al ámbito familiar del menor afectado; pues dicho ámbito puede estar caracterizado por la violencia y el abandono intrafamiliares. Esto significa que el posible éxito del PARD no puede ser atribuible a un solo actor -institucional, comunitario o familiar-; es, más bien, el resultado de un trabajo en equipo que busca marcar una senda para la protección de los Derechos de los NNA, desde un punto de vista preventivo. No obstante, aquí se resalta el carácter reparativo del PARD, al ser los menores objeto de un perjuicio por acción u omisión de sus acudientes y de las autoridades de la comunidad.

2. A la luz de lo evidenciado en las entrevistas y en las actas recolectadas, la acción de la comunidad y de sus representantes ha sido armoniosa; en el sentido de que dichos representantes y los miembros del resguardo, por medio de su organización interna, han estructurado y legitimado medidas que permitan el diálogo intercultural y la implementación de un enfoque diferencial. Esto se puede afirmar de las entrevistas hecha al gobernador y a la antropóloga y de cómo casos de

⁶ Tal perspectiva está implícita en las sugerencias expuestas al final de este texto.

mayor complejidad -desde el punto de vista penal o psiquiátrico- exigen medidas que van más allá de los alcances de la JEI y de la medicina ancestral.

3. Se evidenció que las principales afectaciones contra los derechos de las NNA - especialmente, de las niñas- tiene que ver con la sexualidad y la salud reproductiva. Al mismo tiempo, se pudo constatar hechos que evidenciaban un malestar colectivo de adolescentes -en relación con su salud mental- y el abandono de las responsabilidades paternas hacia algunos menores; quienes pueden verse, de esta manera, expuestos a diversas violencias contra su vida e integridad. A pesar de que la búsqueda de actas haya arrojado un bajo número de casos; eso no significa que no sean lo suficientemente preocupantes, en su contenido y en sus implicaciones jurídicas, como para que las autoridades comunitarias e institucionales no prioricen un enfoque preventivo en relación con dichas violencias.

4. Los PADR no son procesos estáticos ni coyunturales; son, más bien, acompañamientos de mediano alcance, hasta que los NNA puedan gozar de los derechos que, por alguna circunstancia, les han sido negados. Por consiguiente, se requiere de un acompañamiento constante que vaya más allá del aviso ante las autoridades locales y la remisión de un posible hecho delictivo a la Fiscalía General de la Nacional. Por medio de la entrevistas, se pudo constatar que las autoridades comunitarias requieren constantemente del acompañamiento y de la intervención de las autoridades estatales y locales, ya sea para garantizar el éxito de los PADR o para entender la complejidad de vulneraciones que trascienden el ámbito doméstico o en relación con la convivencia entre NNA y sus acudientes. No se puede comprender un posible éxito y evaluación de los PADR; implementados y liderados, exclusivamente, por las comunidades de los resguardos. La presencia de entidades como la comisaría siempre será necesaria; sin que esto implique una pérdida de autonomía administrativa, al momento de actuar por parte de los resguardos y su gobernanza estructurada. Se evidencia, por consiguiente, la necesidad de que haya cooperación entre el municipio, los resguardos y demás actores, en beneficio de los Derechos de NNA en el suroccidente caldense.

6. SUGERENCIAS

Se sugiere un mayor dialogo entre las comisarías y personerías de los municipios del Suroccidente Caldense -San José, Risaralda, Belalcázar y Anserma-; dado que los casos

evidenciados han implicado una tendencia hacia la evasión de los NNA de sus respectivos resguardos, buscando huir hacia diferentes lugares; ya sea por razones afectivas, huyendo de una situación de maltrato o por motivo de abandono. Esto puede facilitar la formulación de protocolos para la recepción de casos y para una comunicación acelerada entre diferentes autoridades locales; en busca de soluciones expeditas y de la colaboración de los acudientes de los menores y de los representantes de los resguardos donde viven. Esto implica continuar con una mirada multidimensional -concretada en el equipo socio-jurídico e interdisciplinario de antropólogas, trabajadoras sociales, psicólogas y abogadas, vinculadas a la comisaría de familia del municipio de San José-; desde una perspectiva territorial que, incluso, involucre a las autoridades locales del departamento de Risaralda; al existir evidencia de que, en términos históricos y geográficos, los diferentes resguardos tienen sus antecedentes espaciales y culturales en el corregimiento de San Antonio de Chamí en el municipio de Mistrató.

Asimismo, se sugiere que el presente texto sirva como antecedente a futuras investigaciones desde otros campos del saber -en relación con las ciencias sociales; especialmente, la psicología, el trabajo social y la antropología-. Este trabajo se constituye, por consiguiente, como un hito de la investigación socio-jurídica, en torno a cómo las medidas normativas, propuestas por el Estado y sus dependencias -como el ICBF- pueden ser necesarias; pero no suficientes para su éxito, en beneficio de las NNA. Esto significa ahondar aún más en el enfoque diferencial, conociendo las raíces profundas de las comunidades indígenas del suroccidente caldense, las condiciones que pueden afectar la salud mental de los menores y una descripción más precisa de las causas que llevan a dichos menores a caer en el consumo de alcohol y drogas. En otras palabras, el presente trabajo es una invitación, desde lo jurídico, a una comprensión más profunda del malestar que puede estar afectando la mentalidad de las nuevas generaciones, tanto en “La Albania” como en otros resguardos cercanos a ellas.

También se sugiere una revisión, a partir de lo evidenciado en este trabajo, sobre las posibles políticas públicas que hayan existido y que hayan podido haber sido implementadas bajo el liderazgo de anteriores administraciones locales, en beneficio de los NNA en general y de los NNA indígenas en especial. En caso de que posteriores investigaciones no encuentren dichas políticas, se propone la formulación de una política pública y la evaluación de recursos y de riesgos que pueden facilitar o dificultar, respectivamente, la implementación de dicha política. Esto puede

responder a la ausencia de herramientas normativas, tal como lo mencionó el gobernador de “La Albania”, como medida para garantizar el éxito de los PARD.

También se sugiere la implementación, no solamente de un enfoque diferencial en relación con la etnia y la cultura; también la incorporación de un enfoque de género, ante el hecho de que las víctimas de violencias, registradas por la Comisaría municipal de San José, hayan sido niñas y adolescentes menores de edad. Por consiguiente, se debe advertir sobre la posibilidad de que exista un sesgo androcéntrico al momento de gestionar casos semejantes y durante la implementación del PARD. En todo caso, para finalizar, se espera que las autoridades indígenas sigan ejerciendo su autonomía; con base en reglas claras y comprensibles para todas y todos, generando confianza y protegiendo a los NNA hasta el final del proceso en cuestión. En resumen: se espera que el alcance de este trabajo no se reduzca solamente en “La Albania”, sino que pueda servir de base para otras comunidades del departamento de Caldas y, por extensión, del país.

7. REFERENCIAS

Asamblea General de la ONU. (1959). *Resolución 1386: "Declaración de los Derechos del Niño"*.

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Asamblea General de la ONU. (1989). *Resolución 44/25: Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.

Bogotá: Gaceta Constitucional No. 116 .

Bácares Jara, C. (2019). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Una reflexión sobre las resistencias, fenómenos y actores que los modulan, determinan y aplazan en América Latina. *Infancias Imágenes*, 18(1), 51-67.

<https://doi.org/https://doi.org/10.14483/16579089.13116>

Bohórquez, M. J., & Pacheco, N. J. (2020). *Teoría del rol aplicada al juzgamiento de delitos en la jurisdicción especial indígena*. <http://hdl.handle.net/20.500.12749/12033>

Bonfil Batalla, G. (1972). El concepto de indicio en América: una categoría de la situación colonial.

Anales de Antropología, 9, 105-124.

https://doi.org/https://www.ciesas.edu.mx/publicaciones/clasicos/Articulos_CCA/002_BO_NFIL_Elconceptodeindio_20140707.pdf

Calí Tzay, F. (2024). *Declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, al concluir su visita oficial a Colombia.*

https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/declaracion-final-del-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-francisco-cali-tzay-al-concluir-su-visita-oficial-a-colombia/

Cárdenas Suarez, E., Martínez Figueroa, M., & Capell Molina, B. (2018). *La vulneración de derechos y su incidencia en el desarrollo humano: un análisis documental sobre población infantil indígena en condición de desplazamiento.* . Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Psicología, Bogotá. .

<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12494/6919>

Chaves, M. (2012). *La multiculturalidad estatalizada: indígenas, afrodescendientes y configuraciones de estado.* Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

<https://doi.org/https://publicaciones.icanh.gov.co/index.php/picanh/catalog/book/75>

Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yáñez Meza, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de Investigación aplicada al Derecho.* Universidad de Pamplona, Facultad de Artes y Humanidades, Programa de Derecho; Grupo Editorial Ibáñez.

Congreso de la República de Colombia. (25 de Noviembre de 1890). Ley 89 "Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada". Diario Oficial No. 8263.

Congreso de la República de Colombia. (22 de Enero de 1991). Ley 12 "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.". Bogotá: Diario Oficial No. 39640.

Congreso de la República de Colombia. (6 de Marzo de 1991). Ley 21 "por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989.". Bogotá: Diario Oficial No. 39720.

Congreso de la República de Colombia. (15 de Marzo de 1996). Ley 270 "Estatutaria de la Administración de Justicia". Bogotá: Diario Oficial No. 42745.

- Congreso de la República de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). Ley 1098 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Bogotá: Diario Oficial N. 46446.
- Corte Constitucional - República de Colombia. (1993). Sentencia T-380 - Comunidades Indígenas y propiedad colectiva". MP. Cifuentes Muñoz, E.
- Corte Constitucional - República de Colombia. (8 de Agosto de 1996). Sentencia T-349 "Demanda contra Asamblea General de Cabildos Indígenas región -Chamí y Cabildo Mayor Único (CRIR)". MP. Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional - República de Colombia. (18 de Septiembre de 1998). Sentencia de Unificación 510, "Principio de diversidad étnica y cultural". MP. Cifuentes Muñoz, E.
- Corte Constitucional - República de Colombia. (10 de Julio de 2003). Sentencia T-552: "Acción de tutela instaurada por Ever Quinayás Omen y otro contra el Consejo Superior de la Judicatura.". MP. Escobar Gil, R.
- Corte Constitucional - República de Colombia. (30 de Agosto de 2016). Sentencia T-466; Acción de tutela interpuesta por Javier Rojas Uriana como representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu – Shipia Wayúu contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Bogotá: MP. Linares Cantillo, A.
- Corte Constitucional - República de Colombia. (13 de Noviembre de 2018). Sentencia T - 443; "Acción de tutela presentada por "Pedro" en nombre propio y en representación de su hija menor de edad "Laura" contra el Cabildo Central Indígena Nasa Kwe'sx Yu Kiwe". Bogotá: MS: Ortiz Delgado, G S.
- Duque Páramo, M. C. (2008). Niñas y niños colombianos en Estados Unidos: Agencia, Identidades y cambios culturales alrededor de la comida. *Revista Colombiana de Antropología*, 44(2), 281-308.
https://doi.org/http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0486-65252008000200002
- Fayad-Sierra, J. A. (2021). Las infancias indígenas como configuración diferencial de las concepciones de infancia. *Revista Colombiana de Educación*(83).
<https://doi.org/https://doi.org/10.17227/rce.num83-11900>
- Guerra Bonet, L., Ospina Vellojín, K., & Estrada Arrieta, S. (2024). Derecho indígena en Colombia: avances, principios y retos hacia la protección de los derechos culturales y

- territoriales. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 16(32), 8-32.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4755>
- hooks, b. (2022). *Enseñar Pensamiento Crítico*. Rayo Verde Editorial.
- Iglesias Vázquez, M. A. (2023). *Pueblos y comunidades indígenas: Definiendo los hechos, la realidad y sus derechos*.
<https://doi.org/https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/16781/Pueblos%20y%20comunidades%20ind%C3%ADgenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. (2010). *Lineamientos técnico-administrativos de ruta de Actuaciones y modelo de atención -para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados*.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/anexores5929rutaymodelodeatenciondefinitivo.pdf>
- Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-. (2021). *Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados*.
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm25.p_lineamiento_tecnico_administrativo_e_interjurisdiccional_para_el_restablecimiento_de_derechos_de_ninos_ninas_y_adolescentes_indigenas_con_sus_derechos_inobservados_amenazados_o_vulnerados_v1.pdf
- Nogueira A, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños... *Ius et Praxis*, 23(2).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>
- Novoa-Moreno, M. L., & Mestre-Izquierdo, K. B. (2021). La justicia propia de los pueblos indígenas: en Colombia. Conceptualización y ejercicios prácticos. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 21 – 43. <https://doi.org/https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.7747>
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Autónoma del Estado de México.

- Ramos Ruiz, Y. (2018). Manuel Quintín Lame, pasado y presente del movimiento indígena en Colombia. En P. Canales Tapia, & S. Vargas, *Pensamiento Indígena en Nuestramérica* (págs. 47-70). Ariadna Ediciones. <https://books.openedition.org/ariadnaediciones/1776>
- Rivera Rodríguez, G. M. (2023). Coordinadas y trayectorias de un proceso de judicialización. Lectura etnográfica de la experiencia de búsqueda de justicia del pueblo indígena Arhuaco en Colombia. *Rev. Direito Práx*, 14(2 (Apr-Jun)). <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/75100e>
- Romero Flor, L. M. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Castilla - La Mancha.
- Rueda-Carvajal, C. E. (2010). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 10(1), 339–374. <https://doi.org/https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/356>
- Sánchez Sarmiento, M. P. (2015). *Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en Materia Penal*. Universidad Andina "Simón Bolívar" (Ecuador) - Programa de Maestría en Derecho Procesal. <https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4290/1/T1553-MDP-Sanchez-Limites.pdf>
- Sánchez, M., & Murillo, G. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, vol. 9, núm. 2., 147-181.
- Stavenhagen, R. (1988). *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos .
- Téllez Navarro, R. F., & Guerrero Osejo, D. F. (2024). La aplicación de la Jurisdicción Especial Indígena en caso de infanticidio y feminicidio. *Revista "Iusta"*, 61, 31-51. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/25005286.10695>
- Tierra en Disputa - Open Society Foundations. (2017). *Indígenas de "La Albania" lograron medidas cautelares*. <http://tierraendisputa.com/caso/resguardo-albania#:~:text=La%20comunidad%2C%20integrada%20por%20286,los%20problemas%20en%20el%20territorio>.

- Toscano, F. (2018). *Metodología de la investigación, Guía práctica con las preguntas más frecuentes en la elaboración de una tesis en derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Vargas Garduño, M. L., Méndez Puga, A. M., Vargas Silva, A. D., & Flores Manzano, N. D. (2023). Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en comunidades indígenas. *Simbiosis*, 6(3), 36-49. <https://doi.org/10.59993/simbiosis.v3i6.29>
- Witker Velázquez, J. A. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zambrano, C. V. (2008). Afrontamiento intercultural para la coordinación jurisdiccional con pueblos indígenas colombianos. *Íconos - Revista De Ciencias Sociales*(31), 71–85. <https://doi.org/https://doi.org/10.17141/iconos.31.2008.261>
- Zeballosf-Cuathin, A. (2021). *Derechos Indígenas, Neoconstitucionalismo(s) y Justicias en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia; Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; Departamento de Derecho; Grupo de investigación "Colectivo de estudios poscoloniales/decoloniales en América Latina". <https://doi.org/https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79675/13039851.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

ANEXOS

1. Entrevista Semiestructurada, Realizada a Harrison Arcila Ramos, Autoridad Indígena y Gobernador Indígena del Resguardo “La Albania” (Municipio de San José, Departamento de Caldas)

Fecha de la Entrevista 18 de Octubre de 2025

1. ¿Puede usted ofrecer un relato, a grandes rasgos, sobre la historia de la comunidad indígena en “La Albania”?

Bueno, vamos a comentarle cómo estamos nosotros en nuestro territorio indígena, en “La Albania” en la Jurisdicción de San José y (el municipio de) Risaralda en el Departamento de Caldas. Nosotros somos descendencia de San Antonio de Chamí. Nuestros abuelos salieron en 1917. Pasaron por Anserma y Risaralda, hasta llegar a San José y aquí, se ubicaron en una vereda llamada “La Primavera”, cercana al municipio de Viterbo, en un lote que compraron. De ahí miraron una finca por los lados de “La Tesalia”, para hacer un cambio o algún tipo de negocio. Entonces el Mayor, Jesús Arcila, miró e hizo el negocio. Ahí, nuestra descendencia (sic) fue ubicada. Eso fue en 1922. Ahí fue el asentamiento y ahí nos llevó nuestro mayor. De ahí, para hacer nuestra organización, empezamos a hacer el estudio, desde el Alto Siete (casi indistinguible), con otros compañeros que estaban allí, para hacer el resguardo. Ahí llegó un compañero de ese lado y nos apoyó para organizarnos. Eso fue en el ochenta para adelante, cuando empezó la organización y se dio un reconocimiento de que ahí había una gente asentada. De ahí hubo un acompañamiento para que “organícense, funden esto, hagan lo otro; para que el gobierno los pueda ayudar.” Así se organizó el resguardo “La Albania” que también se llamaba “Girasol” y ya nuestros mayores le pusieron “La Albania”, como asentamiento y como resguardo, en 1980. En el 85 o en el 90, continuó la lucha organizativa y, en el 97, el gobierno nos reconoció como resguardo, con personería jurídica. La población fue creciendo y el territorio también. Se dio ampliación del territorio y, con la Constitución del 91, nos dieron el reconocimiento desde la Jurisdicción Especial Indígena.

La conformación de la comunidad y de la infraestructura administrativa (de esta comunidad) implicó un proceso organizativo. Nosotros hacíamos parte del Consejo Regional Indígena de Caldas, el CRIDEC, y hace como unos tres años nos retiramos. Actualmente, hacemos

parte de otra organización regional, con otros compañeros, que, así como salimos de San Antonio de Chamí, ellos, con sus problemas y sus cosas, han venido y se han dado nuevos asentamientos por este lado. Por aquí en esta región de Caldas. Nosotros conformamos una organización para apoyar a esos nuevos asentamientos, por medio de la hermandad, para seguir en la lucha, por ser hermanos de sangre y desde la cosmovisión indígena, en relación con nuestra cultura y nuestra lengua.

(Ahora bien), la organización de la comunidad está conformada de la siguiente manera: la figura de autoridad hace parte del consejo de la comunidad, un consejo para el territorio. Esto es algo fundamental, pues ahí se concentra toda la sabiduría de nuestros mayores. Nosotros no podemos olvidar a una persona que actuó como autoridad, que tuvo su proceso, que avanzó en su proceso... no podemos retirarla. Él sigue siendo parte del consejo del resguardo. Nosotros lo llamamos “consejo propio”, donde discutimos nuestros proyectos, donde miramos como va la comunidad, qué hay que mejorar, qué hay que hacer. En estos momentos, estamos conformados por quince autoridades, durante todo el proceso organizativo que se ha llevado a cabo.

Actualmente, hacemos parte de una organización llamada ACICAL, la Asociación de Cabildos Indígenas del Departamento de Caldas, la cual todavía; no tiene personería jurídica. Por eso, estamos haciendo los estudios ideológicos (sic), para que el Estado reconozca los asentamientos y constituir la organización. Estamos conformados por medio del consejo de gobierno, constituido por las personas que han pasado por cargos de autoridad. Ahí está también la junta directiva que, en este caso, son los representantes ante las entidades. Nosotros somos las cabezas principales ante las entidades. Somos los representantes del resguardo. Junta Directiva, Consejo de Gobierno y Comunidad. Así está estructurado el resguardo. Y dicha Junta está conformada por el Gobernador, el secretario, el Tesorero y Fiscal. Y el consejo de gobierno está conformado por todas las autoridades que han pasado como gobernador. Cuando vamos a tomar una decisión, con un proyecto o una normatividad, hablamos con el consejo de gobierno y, después, a la asamblea. Y ella, la asamblea, es la máxima autoridad. La asamblea está conformada por toda la comunidad. ¿Qué se hace en la asamblea? El consejo de gobierno mira que se está haciendo y salen unas propuestas o una normatividad a la asamblea. Allá se discuten los proyectos para ser aprobados. La asamblea son los que mandan (sic) y hacen la aprobación a esa normatividad. Ese es el conducto de todo el tema organizativo. Si el Consejo dice “es esto” y la Asamblea no permite, pues no se aprueba. La asamblea es la que aprueba todo.

2. ¿Cómo puede usted describir la relación de la comunidad con los habitantes y las autoridades locales del Municipio de “San José”?

Nosotros y nuestros mayores constituyeron el resguardo en el municipio de Risaralda, inicialmente. Ya cuando San José pasó a ser municipio en 1997 (pocos años después de proclamada la Constitución de 1991), se hizo un traslado para acá. ¿Cómo llegamos? Nosotros estábamos en la jurisdicción de Risaralda y desde ahí con la lucha de nuestros mayores y con los derechos que hemos ampliado, por medio del territorio, quedamos en San José. Hay una población en el municipio de San José y otra en Risaralda. El resguardo pertenece a las dos jurisdicciones. Por medio de un acto administrativo (emitido por lo que ahora es la Agencia Nacional de Tierras), se dio el reconocimiento del resguardo para la ampliación del territorio. En San José nos ha ido muy bien y (el municipio) nos ha aportado institucionalmente: hemos trabajado mancomunadamente con la alcaldía pensando en el bienestar de la comunidad y, de parte del resguardo, siempre hay disposición a cosas positivas y siempre estamos dispuestos a aceptar el acompañamiento de las instituciones, de manera articulada, en cualquier situación, con la comisaría, con la policía, con la alcaldía, con el hospital. Hemos estado muy pendientes en cualquier situación. La idea es solucionar lo que esté en ese momento.

3. ¿Qué retos usted puede mencionar en relación con la educación, la salud y los proyectos de vida de los menores de edad de la Comunidad de “La Albania”?

Creo que nosotros, como resguardo y con nuestra cosmovisión y cultura, tenemos una conciencia (¿?) más diferente (sic). En la educación, tenemos nuestros propios profesores, con nuestra lengua, nuestros usos y costumbres, nuestras danzas, nuestras comidas típicas. Si hablamos de la salud, manejamos nuestra medicina propia. A veces, chocamos con la medicina occidental y cuando a alguien lo están valorando. Eso es algo complejo. Nosotros nos hemos articulado en caso de que alguien necesita ir al hospital, bien enfermo. Aunque nosotros manejamos nuestra cosmovisión propia, por medio del Jaibaná, el médico de nuestra tradición. Jaibaná. Ahí vemos... Alguien sube de nuestro territorio al hospital; pero también queremos al Jaibaná y vemos que hay instituciones que no quieren permitir eso. Pero por medio del sistema intercultural, existe un trabajo entre la medicina tradicional y la medicina occidental. Eso se evidencia en el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI). Antes teníamos dificultades, que no se permitía; pero, por

medio de este sistema, nosotros hemos podido dar una capacitación y nos hemos articulado mejor; priorizando la medicina tradicional.

4. ¿Cómo describe usted la relación con las y los funcionarios de entidades como el ICBF, la Comisaría de Familia y demás autoridades administrativas y/o del orden departamental, al momento de protegerse los derechos de niñas, niños y adolescentes?

Le voy a hablar de lo que yo sé y de lo que me toca ver. Hemos coordinado de la mejor manera posible (el trabajo) con el ICBF por medio de proyectos de manera excelente (sic), para nosotros como organización y autoridades competentes; en el tema de restablecimiento de derechos. De mi parte, que he estado ejerciendo, hemos articulado para hallar un proceso desde la Jurisdicción Especial y con las entidades. Hemos avanzado con los casos que hemos tenido. Por ejemplo, una compañera, ella estuvo y es del territorio y se consiguió un novio de otro territorio. Ella se fue; pero hace parte todavía del resguardo. Pasó por el embarazo y todo y ahí hubo un restablecimiento de derechos ¿Por qué? La niña no tenía unas garantías ni tampoco la mamá. ¿Qué hicimos? Ella salió, no tuvo el apoyo de la autoridad de allá y se fue al hospital. Allá miraron que la niña tenía desnutrición, muchas cosas... Entonces ahí entramos nosotros desde La Albania. Con el ICBF restablecimos derechos. Eso pasó en la jurisdicción de Risaralda. Con una compañera en estado de gestación (!). Eso se dio con el apoyo institucional y nos ha ido muy bien.

(Al interior del resguardo y como gobernador y responsable de la comunidad), nos acogemos a la situación institucional que puede ayudarnos a llevar el caso. En el territorio, no manejamos casos de homicidio ni de violación. Manejamos cosas muy básicas, como maltrato. Si nos ponen un caso, actuamos; pero, dentro del territorio, hace falta más herramientas. No tenemos una psicóloga u otro tipo de ayuda para asistir a las familias. Sería importante también con (el cuidado de) los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de la Comunidad. En cuanto a la normatividad interna, sabemos lo que tenemos que cumplir; pero sí hacen falta más herramientas, en relación con los derechos de NNA. Sí, hace falta más herramientas. Especialmente cuando se dan vulneraciones de los derechos de los NNA. Se dan maltratos, calamidades que se pueden dar en el entorno social de la comunidad que, gracias a Dios, nos hemos entendido muy bien con las instituciones. Se ha dado un apoyo institucional de los municipios, ahí entra ese apoyo. En caso de que no podamos solucionar desde la comunidad, siempre se llama a las instituciones.

(La edad promedio de NNA en la comunidad) es de doce. Tenemos de seis a doce y catorce. Tenemos como noventa, noventa y cinco niños en todo el Resguardo. No tengo datos sobre el número de mujeres. El resguardo está conformado por cuatrocientos veinte comuneros. En general. Hasta donde yo sé, todo los NNA tienen garantías en salud y están estudiando. Por ese lado, todo está bien. (De otro lado, ante una posible intervención de una comisaría, ésta se considera) desde el consejo de gobierno y ya son situaciones que, como junta, hablamos primero con los padres de familia y hablamos si están de acuerdo con ese restablecimiento y con el enfoque diferencial. Ya nosotros miramos si los padres están de acuerdo y qué tal. (Aquí se da un diálogo entre) la institución, la junta directiva y el padre de familia o las familias afectadas. Eso no involucra a toda la comunidad.

2. Entrevista Semiestructurada, Realizada a Lina María Matallana Guerrero; Antropóloga adscrita al Equipo PARD de la Regional Caldas del ICBF para el Municipio de “San José”

Fecha de la Entrevista: 6 de noviembre de 2025

1. ¿Puede usted ofrecer un relato, a grandes rasgos, sobre la historia de la comunidad indígena en “La Albania”?

Voy a brindar un contexto general sobre lo que yo conozco. La población indígena es de la comunidad embera chamí. Ellos conservan la lengua Embera Bedea. Sé un poco de lo que conozco de la historia del resguardo: unas familias llegaron a asentarse en la vereda “Asia”. Más o menos por los años 1910. Dentro de su dinámica de organización, se conservaron esas formas tradicionales de producción, las cuales hacen relación a diferentes cultivos que podrían desarrollar dentro del territorio. Entonces, se identifican productos como el maíz, el plátano, la yuca, la caña de azúcar; los cuáles son autóctonos de los pueblos embera. Se organizaron en las casas que ellos mismos construyeron, casa que tenían una arquitectura propia de los embera. Embera chamí quiere seguir “indígenas de montaña”. Por otro lado, sé que, en el año de 1998, ellos tienen el reconocimiento del ministerio del interior y se constituyen como resguardo. No sé cuantas hectáreas tienen en este año, bajo la propiedad colectiva de sus tierras. Se han enfrentado, igualmente, a varios procesos de violencia, por la presencia de grupos armados y en el 2016, a través de una medida cautelar, se hace alusión a la protección que se le debe brindar a las autoridades tradicionales indígenas y a su cabildo indígena por la dinámica de la violencia que se presenta en el territorio.

2. ¿Cómo puede describirse la relación de la comunidad con los habitantes y las autoridades locales del Municipio de “San José”?

Debo aquí mencionar el concepto de interculturalidad, la cuál invita a que, desde las diferentes instancias y del contexto de organización de un municipio... El llamado es que se pueda tener una relación armónica entre estas dos diferentes culturas. Sin embargo, no podría decir específicamente, en el diario vivir, cómo sería la relación de la comunidad con claridad y los habitantes o las autoridades del municipio. Lo que yo he identificado es que ha existido problemáticas frente al reconocimiento del otro. Me refiero a que, en muchas instancias, no hay una aceptación por la diferencia ni por un sistema de creencias diferente al nuestro. Eso se refleja en las actuaciones que pueda realizar el municipio, ¿Sí? Específicamente, con los profesionales que hacen parte de las instancias de organización del municipio. Sin embargo, en mi rol dentro del ICBF, yo hago apoyo a los procesos de restablecimientos de derecho con enfoque diferencial étnico y siento que la articulación que se ha tenido específicamente entre esas dos autoridades que son competentes dentro de un PAR indígena -la comisaría y la autoridad indígena- a veces es un poco compleja según mi perspectiva. No podría centrarme en situaciones diferentes a lo que se identifica dentro de la ruta PAR indígena establecida. Hay diferencias frente a qué competencias tiene las autoridades indígenas o las instituciones, llámense defensoría del pueblo, personería, comisaría de familia... Sin embargo, las autoridades del territorio están dispuestas, actúan con una apertura importante frente al poder comunicarse con el otro y cómo poder llevar una dinámica más sana, más tranquila, con sus habitantes y las relaciones que se tienen con la otra población de los municipios.

3. ¿Cómo era la situación jurídica de la comunidad, antes de que existiera el actual marco normativo, basado en la Constitución de 1991? ¿En qué aspectos ha mejorado?

Yo no puedo dar unas características particulares frente al resguardo indígena. Específicamente, la situación jurídica. Lo que ha pasado, lo que pasa con la Constitución Política de 1991... Puedo brindar unas generalidades y es que esa Constitución de 1991 permite reconocer a Colombia como un país pluriétnico y pluricultural, con una diversidad étnica y, por ende, desde esa diversidad étnica, cada uno de esos pueblos indígenas, nosotros tenemos 115 pueblos indígenas, pueda ser reconocidos esos procesos internos de gobernabilidad. Esas normas, esos procedimientos

que tienen cada uno de los pueblos indígenas desde su organización interna que podamos identificar que, dentro de esos territorios, hay unas normas y procedimientos que garantizan los derechos de su población, de los NNA, las familias, los mayores y las mayores... Esas leyes internas están sujetas a la dinámica interna de cada territorio. Entonces la constitución de 1991 es un avance importante en términos de ese enfoque diferencial étnico y desde ahí parte que nosotros podamos entender que ese enfoque diferencial nos está hablando del respeto a esa diferencia cultural organizacional de cada territorio y también aplaudo ese pluralismo jurídico y cómo, desde las diferentes instancias que tenemos, contacto, relación, armonías... con los diferentes pueblos indígenas, podamos hablar de ese reconocimiento a esa jurisdicción especial indígena. Específicamente, en el artículo 246, nos habla de la autonomía de las autoridades tradicionales en sus territorios y es importante aclarar aquí que todo ese sistema organizativo es un sistema que se piensa desde la colectividad y me refiero a las familias del resguardo. Ese sistema organizativo está mediado por su cosmovisión, por su ley de origen y por su territorio.

4. ¿Qué retos siguen persistiendo en la Jurisdicción Especial Indígena, desde la perspectiva de la comunidad, a pesar de la existencia del Orden Jurídico Constitucional y del paso del tiempo?

La JEI... lo que yo siento es que sí tiene muchos retos; pero lo voy a hablar en términos de la intervención estatal. Cómo desde las diferentes instituciones del estado se ha intentado realizar cualquier tipo de acciones en los territorios, sin pensar realmente en qué implicaciones tendrían nuestras actuaciones dentro de los territorios indígenas. Teniendo en cuenta que ellos son actores políticos. Con todo el derecho a determinar su futuro, cómo cuidar su territorio, cómo cuidar a sus familias, a sus mayores, a sus médicos, a sus niñas, a sus adolescentes... Entonces, voy un poco a los procesos administrativos de restablecimiento de derechos indígenas. El ICBF avanza con la creación del lineamiento interjurisdiccional, vigente desde el 2021, con la resolución 4262 de julio de 2021. En el lineamiento, hay una serie de actuaciones que se contempla con una mirada desde esa garantía de derechos; pero teniendo en cuenta que esos NNA hacen parte de un colectivo, de una jurisdicción especial indígena. Entonces, si yo hablo desde el PAR indígena como tal, yo puedo encontrar muchas situaciones donde las autoridades administrativas se ven un poco maniatadas; porque no pueden realizar cualquier acción dentro del PAR, teniendo en cuenta que el lineamiento interadministrativo les exige la articulación con las autoridades tradicionales. Las autoridades

administrativas deben tener en cuenta que los niños pertenecen a un colectivo con reconocimiento constitucional y que deben ellos ser identificados según sus características culturales y de organización interna. El hecho de que no se tengan en cuenta esas normativas como garantías de derecho en cada uno de los territorios no quiere decir que no existen. La JEI juega un papel relevante con sus niños. Con sus habitantes. Con todos esos procesos de gobernabilidad, en cómo se materializa ese reconocimiento de la JEI en Colombia, incluyendo aspectos legales, prácticos, institucionales... Creo que la JEI también tiene los retos de que las demás autoridades que hacen parte de la Ley ordinaria en Colombia, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, también puedan conocer un poco de cómo son esas formas de sancionar a las personas dentro de sus territorios, porque realmente existen unas formas de sancionar que son muy significativas e interesantes; porque se habla de la reparación del ser humano desde su parte emocional y espiritual. Entonces, yo creo que ese es uno de los grandes retos de la JEI, como ellos pueden hacernos ver a nosotros un universo totalmente diferente simbólico y desde la espiritualidad y cómo ella está amarrada a determinar un tipo de sanción por la falta que se haya cometido en un territorio ancestral.

Teniendo en cuenta que, en nuestros centros carcelarios, se busca aislar a las personas que han cometido alguna delito, alguna falta, se encierra el cuerpo y la psique y van a empezar a sufrir traumatismos; pero la JEI tiene una mirada totalmente diferente, una perspectiva a partir de cómo el ser humano puede curar sus desarmonías desde la relación con la naturaleza. Existen diferentes instancias y formas de castigar, formas de castigo, según la antropología, en los pueblos indígenas que no solamente son el encierro, el no poder salir; sino que hacen referencia al cuidado del espíritu y poder, a través de ese cuidado del espíritu, poder hacer que esa persona que cometió un delito o falta tenga la claridad desde su ser y su psique del real concepto y el real significado de por qué se comete un delito y cómo eso es una armonía tanto para el cómo para el colectivo y la comunidad.

5. ¿Cómo puede describirse la relación de “La Albania” con otras comunidades indígenas del departamento y del país? ¿Cómo han sido los diálogos sobre la importancia y la implementación de la Jurisdicción Especial Indígena?

Desde mi perspectiva, la Albania es un resguardo indígena muy organizado. Yo podría decir que uno de los resguardos más organizados que he conocido en el departamento de Caldas. Cuando uno de los componentes culturales es la conservación de la lengua embera bedea, vamos a encontrar

un alto arraigo a sus usos y costumbres, desde todo lo que implica unas características culturales. Caracterizar una cultura significa identificar unas prácticas de crianza, unas dinámicas de organización propias. Entender que existe unas expresiones artísticas y culturales, el arte y las artesanías, por ejemplo, caracterizar una cultura implica que existe unas formas tradicionales de producción y cuando digo que el componente de la lengua es relevante, en términos de la pertenencia de la etnia, quiero decir que los pueblos que conservan su lengua nativa tienen un alto arraigo a esas características. También hay que mencionar el sistema de salud indígena e intercultural.

La Albania ha sido un resguardo muy luchador en términos de organización y tienen claridades sobre los derechos de NNA en términos occidentales. Qué identificamos nosotros como derechos de los NNA. Ellos tienen un amplio conocimiento sobre esos derechos y desde su cabildo indígena, que está organizado o constituido por varias personas del territorio, ellos cumplen roles; los cuales median en términos de organización social y control social dentro del territorio. La Albania ha tenido buena relación con los demás resguardos y asentamientos indígenas del departamento. Aplaudo la iniciativa desde sus líderes y sus mayores, para poder empezar a hablar de una segunda organización indígenas en Caldas, el ORICAL. ¿Por qué? Porque fueron los únicos que se retiraron del concejo del CRIDEC, para decirle a las demás comunidades indígenas y al Estado que ellos también tienen el poder y la fuerza y la autonomía y la lucha y la resistencia, para mantener esa pervivencia cultural; para que ellos puedan formar una organización indígena con los pueblos hablantes de Caldas. Sin embargo, ese ha sido un trabajo complejo y satisfactorio a la vez, porque abrazan los asentamientos indígenas que existen en Caldas. Eso implica que los reconocen según su territorio. Esos asentamientos tienen miles de dificultades, son familias que vienen de otros departamentos con las manos vacías, se encuentran con el olvido estatal, con olvido de los alcaldes, de los municipios donde llegan a asentarse. Aunque La Albania toma la iniciativa a ponerle al alma a ORICAL; para que, de esa manera y desde el ministerio del interior, empiecen a tener un reconocimiento diferente en términos de organización. Lo que ellos hacen es algo muy significativo, al abrazar los asentamientos indígenas; los cuales son hablantes de diferentes lenguas y pertenecen a diferentes pueblos indígenas. Son del departamento de Risaralda, de Chocó... ya podemos encontrar una diversidad cultural. Ellos pertenecen a los embera-dobia y embera catío y embera chamí de esos departamentos. La Albania con ORICAL también está hablando de una lucha

histórica, de una pervivencia cultural y que debe mantener ese legado cultural desde la lengua, desde la conservación de la lengua propia. Y eso algo super valioso.

6. ¿Cuáles han sido las dificultades sociales a las que han tenido que enfrenarse los miembros de la Comunidad de “La Albania” durante los últimos años; en relación con derechos como el trabajo, la salud y ambiente sano? ¿Qué otros derechos usted puede enunciar que han sido vulnerados y por qué?

Yo diría que si nosotros, desde las instituciones y desde el Estado, nosotros no nos permitamos un reconocimiento a una diversidad cultural, un reconocimiento del otro frente a que pertenece a unos contextos culturales diferentes, ahí estamos hablando de una primera vulneración de derechos. Yo no quiero reconocer al otro, porque es diferente a mí: su cultura y su habla no son como yo y las familias tienen unas prácticas de crianza, tienen un enfoque diferente a la familia mía o a la familia occidental. Esa es la primera vulneración. Nos hace falta entender esa diferencia cultural. Estoy hablando de la discriminación. Entonces, a partir de esa discriminación, se van a ver muy segregados en los otros aspectos, en la salud, en el trabajo, en el ambiente sano, que también está mediado por el conflicto armado, en el derecho a la salud. Cómo no se identifica, desde el sistema de salud, que no exista un sistema de salud propio e intercultural, el cual permite la sanación de las enfermedades tanto físicas como emocionales. Y el ministerio de salud en la resolución, creo que la 1452, se reconoce el sistema de salud indígena e intercultural.

También esto se ve reflejado, la discriminación, en la educación, en el trabajo, en el sistema educativo: no hay un abordaje intercultural para poder, por ejemplo, enseñar a los niños, a las niñas, a los adolescentes, desde esa perspectiva étnica, desde la etno-educación; cómo el conflicto armado media para que las familias tengan que hacer otros tipos de acciones o actividades, que tengan que salir de su territorio, a mendigar, a abandonar sus cultivos, su tierra, sus raíces, y se vean enfrentados a un desarraigo cultural. Algunas familias del resguardo de la Albania tuvieron que abandonar su territorio. Se ha vulnerado también el derecho a la igualdad. Ante personas de culturas diferentes, se pone en duda la igualdad desde la que yo hablo y proclamo.

En términos del PAR indígena, hay algo muy importante. Es un derecho vulnerado para niñas y mujeres: la mutilación genital femenina. Los embera lo conocen como “curación” o “cirugía”. En la Albania no existe la curación; pero sí existió. Muchas de las mujeres mayores del territorio tienen la “curación”, no tienen clítoris. Esto hace parte de las violencias de género y de

las violencias sexuales de las mujeres embera. También se han visto enfrentados a ciertas problemáticas estatales para que se les otorgue la propiedad colectiva sobre espacios territoriales, en aspectos geográficos, otros espacios para el resguardo.


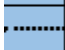



7. ¿Qué violaciones contra los derechos contra niñas, niños y adolescentes se han dado en la comunidad de la Albania? ¿Puede usted citar cifras?

No, no tengo cifras. Yo creo que, desde que haya una estructura organizada, desde que sus autoridades indígenas estén organizadas, en cabeza de su gobernador, y que estén apoyados con su consejo de mayores y con los jaibanás de su territorio -los cuales son figuras representativas en términos de la organización social del territorio: el jaibaná media la organización del territorio- y, en la Albania hay algunos jaibanás, que trabajan más allá de su labor en cuanto al cuidado de la salud; ellos poseen un poder significativo con las familias, según la dinámica de organización. Mientras ellos sigan trabajando desde lo colectivo y se identifique esa fuerza desde la organización, yo podría decir que eso se refleja en la comunidad.

No haría énfasis en violaciones contra los derechos de NNA, a excepción de la mutilación genital femenina, lo cual no ha vuelto a ocurrir. ¿Qué pasa? Hay otras implicaciones, digamos el acceso de los NNA al consumo de sustancias psicoactivas. A veces, las familias no tienen el significado muy claro de lo que es la vulneración de derechos desde la parte occidental y, según la vulneración de derechos, desde la perspectiva comunitaria del resguardo indígena y desde la perspectiva del pueblo embera chamí. Con el gobernador, hemos tenido un avance significativo en un PARD, es él quien lleva la competencia del proceso. No hay una autoridad administrativa que esté a cargo del proceso. La niña, la adolescente es de su territorio y está en una modalidad de protección de ICBF y acompañados con el gobernador y las reuniones se dan en la modalidad de protección. Hay también vulneraciones de derechos, cuando se evidencia que niñas y niños en uniones tempranas, o cuando identificamos embarazos a temprana edad. Recuerde que la Ley ya sanciona las uniones serviles con menores de 18 años. Esas situaciones tampoco pueden ritualizarse o validarse desde unos usos y costumbres. Eso no es así. En la Albania, se han identificado algunos casos de niñas, menores de 14, embarazadas o en matrimonios serviles, en términos de la Ley. Esto vendría a ser una vulneración de derechos y esto es lo que se debe mediar con las autoridades indígenas a través del diálogo intercultural. A propósito de la mutilación genital, me contaban que la costumbre estaba viva, pero que ahora, actualmente, hay una total prohibición.

3. Evidencia de la Clasificación de la Información Recolectada para la Presente Investigación.

DOCUMENTO POR ANALIZAR			
	<i>Derechos de las NNA y paribulo afectaciones y perjuicio</i>	<i>Comunidad del Raqarqa y Jurisdicción Especial Indígena</i>	
ACTA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	Violencia sexual de género durante un ritual. Sistema familiar no indígena: responsabilidades parentales entre padre y madre, evasión de dichas responsabilidades. Necesidad de mayor comprensión de la red familiar extensa y/o de la ley de la comunidad. Agradecimiento a la dignidad de la persona afectada. La comunidad expresa su reconocimiento ante el canto de la familia de la paribulo víctima, nazabon qué hacer. Se concluye que el PARD invaluara a la jurisdicción ordinaria, de carácter penal, y la indígena, en beneficio de la víctima.	Arunta analizada previamente por la mesa de gobierno indígena. 23 Familiar afectada por el "espíritu" (mención del hecho victimizante). (Control sobre la sexualidad de NNA?); al ser designada como "placentera" y en relación con la "parte íntima de la niña". Ritual equiparado a una "cultural" o "accidental".	Proceso de derechos de la autarí
ACTA DEL 10 DE AGOSTO DE 2022	Comunidad ombora chami del raqarqa indígena "natuna" de Bolacázar Calder. Carencia colectiva de varios adalacantes y con una problemática compleja, de duración y las situaciones evidenciadas: Planificación familiar, educación sexual para adalacantes, riesgo de embarazo temprano de las niñas, como riesgo en relación con la salud física y mental. Se resalta que, según la comunidad indígena, se permite relacionarse temprano a las niñas que esto puede afectar la salud mental y el bienestar: eventos que pueden afectar la integridad física y la convivencia (astabalar, ararinar, rebaldía, consumo de marihuana y alcohol, bajar resultados académicos...)	Arunta vista como una "enfermedad espiritual" por parte de la autoridad indígena, tratada por medio de medicina tradicional y gracias a la figura del jaiibón.	El arunta f

1	2	3	4	5	6	7	8
	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>
	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>
	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>
	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>
	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>	<p>El presente informe tiene como objetivo principal...</p>

